

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de enero de 2014

Nº
27463-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 7
(De martes 28 de enero de 2014)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), Y EL FONDO OPEC PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (EN INGLÉS "THE OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT" (OFID), HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA Y DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$52 000 000.00), PARA EL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y LA BAHÍA DE PANAMÁ (OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA FASE I)

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 8
(De martes 28 de enero de 2014)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD PARA PROponER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE DENOMINA GERARDINO DE LEÓN AL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD INNOVADOR (MINSA-CAPSI), UBICADO EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 9
(De martes 28 de enero de 2014)

QUE APRUEBA AL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES APREMiantES EN VIRTUD DE LAS PREDICCIONES CLIMÁTICAS Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE EL FENÓMENO DE EL NIÑO PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2014

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 10
(De martes 28 de enero de 2014)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN, ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA FIRMA FORENSE ARNOLD & PORTER, LLP, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR LEGAL EXTERNO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 12
(De martes 28 de enero de 2014)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE GOBIERNO PARA PROponER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA NOTARÍA EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 1
(De martes 28 de enero de 2014)

QUE REGLAMENTA LA LEY 14 DE 23 DE ENERO DE 2009, QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA; SE CREA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA MISMA Y SE DICTAN TRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato N° A-2017-13

(De martes 21 de enero de 2014)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LA SOCIEDAD CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A., PARA OTORGAR EN CONCESIÓN UN ÁREA DE RIBERA DE MAR DE 1,280.44 M2, Y UN ÁREA DE FONDO DE MAR DE 4,562.17 M2, UBICADA EN LA ISLA CONTADORA, CORREGIMIENTO DE SABOGA, DISTRITO DE BALBOA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

Acuerdo N° N° 028-2013

(De martes 10 de diciembre de 2013)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROFESOR EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° No. 03-14

(De jueves 16 de enero de 2014)

POR LO CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL ARQUITECTO ANIBAL VILLARREAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS / VERAGUAS

Acuerdo N° N° 02

(De martes 21 de enero de 2014)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAÑAZAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 7

De 28 de enero de 2014

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional (en inglés “The OPEC Fund For International Development”) (OFID), hasta por la suma de cincuenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$52 000 000.00), para el Proyecto de Saneamiento de la ciudad y la bahía de Panamá (Obras Complementarias de la Fase I)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional lleva a cabo un proyecto denominado “Proyecto de Saneamiento de la ciudad y la bahía de Panamá” cuyo objetivo es el mejorar las condiciones básicas de sanidad en la ciudad de Panamá y la bahía, a través de la expansión y construcción de cañerías, reduciendo la contaminación en las corrientes de los ríos y aumentando la calidad de agua a través de la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Panamá;

Que anteriormente, mediante Decreto de Gabinete N.º3 de 28 de febrero de 2012, se autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional (en inglés “The OPEC Fund for International Development”) (OFID), hasta por la suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$20 000 000.00), destinado al financiamiento parcial del “Proyecto de Saneamiento de la ciudad y la bahía de Panamá”;

Que el objetivo del Contrato de Préstamo, autorizado mediante el Decreto de Gabinete descrito en el párrafo anterior, es mejorar las condiciones de saneamiento básico en la ciudad y la bahía de Panamá, aumentando el acceso a los servicios sanitarios en poblados urbanos ubicados en las áreas de desecho, disminuyendo la contaminación en los cauces de los ríos del área urbana: Río Abajo, Matasnillo y Curundú, beneficiando alrededor de trece mil (13,000) hogares;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el día 23 de enero de 2014, a través de su nota CENA/021 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Fondo de la OPEC para el Desarrollo Internacional (en inglés “The OPEC Fund For International Development”) (OFID), hasta por la suma de cincuenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$52 000 000.00), para el “Proyecto de Saneamiento de la ciudad y la bahía de Panamá (Obras Complementarias de la Fase I)”;

Que es función del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional (en inglés "The OPEC Fund For International Development") (OFID), hasta por la suma de cincuenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$52 000 000.00), para el Proyecto de Saneamiento de la ciudad y la bahía de Panamá (Obras Complementarias de la Fase I).

Artículo 2. El Contrato de Préstamo cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieros:

Monto de la Facilidad:	Hasta cincuenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$52 000 000.00).
Plazo:	17 años.
Periodo de Gracia:	1 año.
Tasa de Interés:	Cinco por ciento (5%) por año del monto sobre el capital del préstamo retirado y pendiente.
Plazo de Amortizaciones:	16 años, por medio de treinta y dos (32) cuotas semestrales, desde el 15 de marzo de 2015 hasta el 15 de septiembre del año 2030.
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Salud de la República de Panamá.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al embajador de la República de Panamá en Viena, Austria, cada uno de ellos autorizados individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza en el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital e intereses de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República



JUAN CARLOS ILLUECA C.

El ministro de Gobierno,
encargado,

El ministro de Relaciones Exteriores,



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El ministro de Economía y Finanzas,

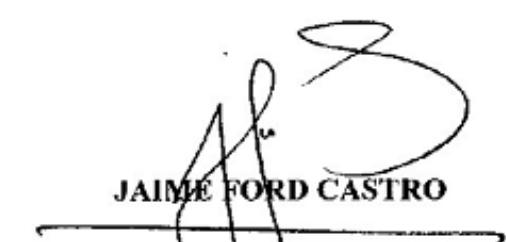


FRANK DE LIMA

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,



JAIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,



JAVIER DÍAZ

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,
encargado,



REYNALDO MEDINA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



LUIS EDUARDO CAMACHO G.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



YASMINA DEL C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,



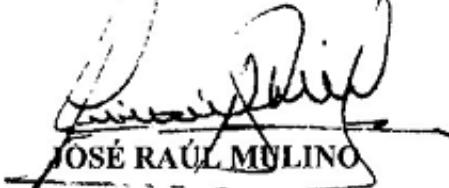
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MOLINO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 8

De 28 de enero de 2014

Que autoriza al ministro de Salud para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que denomina Gerardino De León al Centro de Atención Primaria de Salud Innovador (MINSA-CAPSI), ubicado en el distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 28 de enero de 2014, el ministro de Salud presentó el proyecto de Ley Que denomina Gerardino De León al Centro de Atención Primaria de Salud Innovador (MINSA-CAPSI), ubicado en el distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Salud para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que denomina Gerardino De León al Centro de Atención Primaria de Salud Innovador (MINSA-CAPSI), ubicado en el distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Salud, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

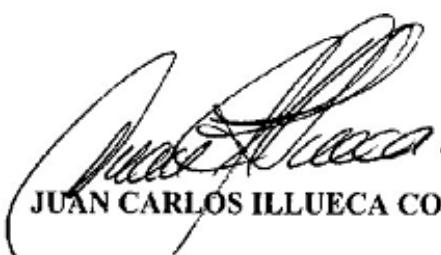
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno, encargado,



JUAN CARLOS ILLUECA COLLADO

El Ministro de Relaciones Exteriores,



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El Ministro de Economía y Finanzas,

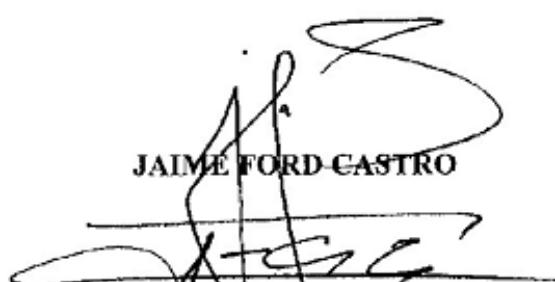


FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

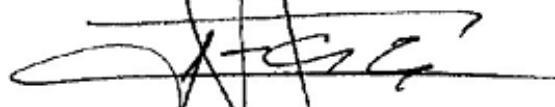
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Salud,



JAVIER DÍAZ

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, encargado,



REYNALDO MEDINA

El Ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



LUIS EDUARDO CAMACHO G.

La Ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



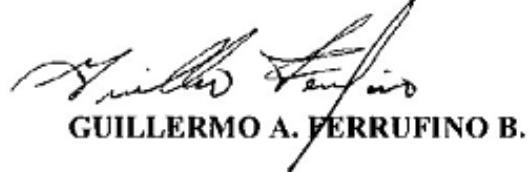
YASMINA DEL C. PIMENTEL

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MÚLINO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 9 De 28 de enero de 2014

Que aprueba al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), acogerse al procedimiento excepcional de contratación para atender las necesidades apremiantes en virtud de las predicciones climáticas y los efectos que produce el Fenómeno de El Niño para el primer semestre del año 2014

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Predicciones Climáticas/Ncep/Nwsy y el Instituto Internacional de Investigación para el clima y la sociedad, han diagnosticado que existe la probabilidad, cada vez mayor, para que se desarrolle el Fenómeno de El Niño, de ser así, las fuentes naturales de agua cruda se verán disminuidas, lo que pone en riesgo el suministro de agua potable a la población;

Que para tales propósitos, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a través de la Resolución N.º100-2013 de 20 de diciembre de 2013, autorizó al director ejecutivo a solicitar un crédito adicional extraordinario al Órgano Ejecutivo por seis millones de balboas con 00/100 (B/.6 000 000.00), para afrontar las contingencias que surjan en la estación seca del año 2014 y las consecuencias que se generen por efecto del Fenómeno de El Niño;

Que dada las circunstancias e imprevisões que se presentan a diario en ocasión de la captación del agua cruda, tratamiento y conducción del agua potable y sus demás componentes, es necesario contar con la disponibilidad inmediata para contratar y adquirir servicios y materiales, destinados exclusivamente a la producción de agua potable;

Que de no tomarse las medidas y acciones adecuadas, dirigidas a mitigar los efectos propios de este fenómeno, se producirá una afectación severa a la comunidad y sectores productivos del país, por consecuencia daños y pérdidas considerables a la economía nacional;

Que el artículo 11 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008, modificado por la Ley 38 de 5 de junio de 2012, establece que, en caso de Estado de Emergencia declarado por el Consejo de Gabinete, la aplicación del límite máximo de déficit ajustado del sector público no financiero, con respecto al producto interno nominal medido al cierre del año fiscal, así como otros límites financieros y prohibiciones, podrán suspenderse temporalmente mediante una dispensa aprobada por la Asamblea Nacional;

Que el numeral 49 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, señala como urgencia evidente aquella situación imprevista, imposible, concreta, inmediata, probada y objetiva que ocasiona un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e

impide a la entidad licitante la celebración del procedimiento de selección de contratista y, a su vez, faculta para solicitar ante la autoridad competente la aprobación de la contratación por el procedimiento excepcional;

Que el numeral 2 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que cuando hubiera urgencia evidente de acuerdo al numeral 49 del artículo 2, que no permita conceder tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista, podrá acogerse al procedimiento excepcional de contratación, una vez cumplidos los aspectos legales, técnicos y financieros de la contratación;

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que le corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la contratación mediante procedimiento excepcional de los actos o contratos, para atender las necesidades apremiantes en virtud de las predicciones climáticas y los efectos que produce el Fenómeno de El Niño para el primer semestre del año 2014 y así adquirir servicios y materiales destinados a la captación del agua cruda, tratamiento y conducción del agua potable y/o transporte y demás componentes, hasta la concurrencia de seis millones de balboas con 00/100 (B/.6 000 000.00).

Artículo 2. Todas las contrataciones que se lleven a cabo con base en la presente autorización, deberán estar motivadas por hechos que impidan a la entidad contratante realizar la celebración del respectivo procedimiento de selección de contratista.

Artículo 3. Todas las erogaciones que se hagan en virtud de la presente Resolución de Gabinete, deberán ser supervisadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y fiscalizadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata el artículo 11 de la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 38 de 2012 y lograr la consecución de los recursos económicos necesarios para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), hasta un monto de seis millones de balboas con 00/100 (B/.6 000 000.00) monto estimado para hacerle frente fenómeno climatológico.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 5 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 22 de 2006, Ley 34 de 2008 modificada por la Ley 38 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,



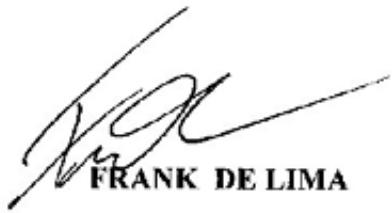
JUAN CARLOS ILLUECA C.

El ministro de Relaciones Exteriores,



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,



JAIME BORRERO CASTRO

El ministro de Salud,



JAVIER DÍAZ

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,
encargado,



REYNALDO MEDINA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



LUIS EDUARDO CAMACHO G.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



YASMINA DEL C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 10

De 28 de enero de 2014

Que emite concepto favorable y aprueba la contratación, mediante el procedimiento excepcional de contratación, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la firma forense ARNOLD & PORTER, LLP, para la prestación de servicios profesionales como asesor legal externo del Gobierno de la República de Panamá

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, a fin de obtener sus recursos adicionales para completar el Presupuesto General del Estado, mantiene una participación activa en los mercados de capitales internacionales así como también a través del acceso a mercados financieros internacionales, para lo cual se hace necesario el asesoramiento legal especial en los temas que conllevan estas actividades, incluidos jurisdicciones foráneas;

Que en ese sentido, la República de Panamá mantiene, desde mediados de la década de los 90 una estrecha relación contractual con la firma de abogados ARNOLD & PORTER, LLP, los cuales han brindado de manera eficaz asesoramiento legal externo capacitado en los temas respectivos a la contratación, manejo y administración de la deuda pública externa de la República de Panamá;

Que aunado a lo anterior, actualmente esta firma de abogados presta servicios de asesoría y representación a la República de Panamá en el Proceso de Arbitraje Internacional impetrado por la empresa Transglobal Oreen Energy, presentado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversiones (ICSID);

Que igualmente, ARNOLD & PORTER, LLP, presta sus servicios de asesoría legal especializada en las negociaciones que se adelantan para temas relacionados con: (a) La deuda pública contratada o por contratar en los mercados de capital y financieros externos, (b) Representar a la República de Panamá en el proceso de anulación del Laudo emitido a favor del Gobierno de la República de Panamá en el arbitraje Nations Energy, Inc., Electric Machinery Enterprises Inc., y Jaime Jurado C. La República de Panamá (Caso ICSID N.º ARB/06/19), presentado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("CIADI"); (c) Procedimientos legales de ejecución de dicho Laudo, y (d) Cualquier otro tema que el Ministerio de Economía y Finanzas estime necesario;

Que la firma forense ARNOLD & PORTER, LLP., mantiene abogados idóneos para el ejercicio de la profesión en jurisdicciones como Washington, DC, y New York, NY, ambas ciudades de los Estados Unidos de América, contando con la experiencia y la experticia necesaria para poder asesorar, en cuanto a la aplicabilidad, interpretación y ejecución de las

normas legales correspondientes a dichas jurisdicciones, en beneficio de los mejores intereses del Estado panameño;

Que el monto global del Contrato de servicios profesionales se ha estimado por el monto de hasta ocho millones doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.8 250 000.00), para las vigencias fiscales 2012, 2013 y 2014;

Que en la presente contratación, realizada a través del procedimiento excepcional de contratación conforme a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, se ha cumplido previamente con lo establecido en el literal a) del artículo 166 y el artículo 172 del Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006, referente al informe técnico oficial fundado y a la publicación de intención de contratación directa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", respectivamente;

Que en base a lo indicado en el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, le corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00);

Que el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República establece como una de las funciones del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles, según lo determine la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable y aprobar la contratación, mediante el procedimiento excepcional de contratación, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la firma forense ARNOLD & PORTER, LLP, para la prestación de servicios profesionales como asesor legal externo del Gobierno de la República de Panamá, por un monto global de hasta ocho millones doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.8 250 000.00).

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto, al viceministra de Economía, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir el Contrato de Servicios Profesionales que se aprueba por medio del artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete. Igualmente se autoriza a la contralora general de la República o, en su defecto, al subcontralor general de la República a otorgar el debido refrendo de contraloría conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; numeral 7 del artículo 62 y artículo 66 del Texto Único la Ley 22 de 2006; y, literal a) del artículo 166 y el artículo 172 del Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República



JUAN CARLOS ILLUECA COLLADO

El ministro de Gobierno,
encargado,



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El ministro de Relaciones Exteriores,

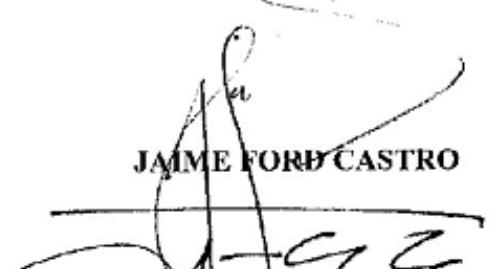


FRANK DE LIMA

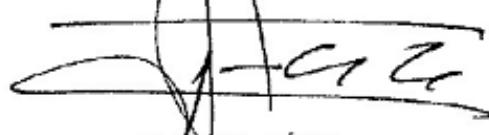
La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,



JAIMÉ FORD CASTRO



JAVIER DÍAZ

El ministro de Salud,

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, encargado,


REYNALDO MEDINA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,


LUIS EDUARDO CAMACHO G.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


YASMINA DEL C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


OSCAR ARMANDO OSORIO C.

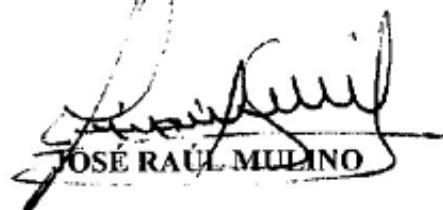
El ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


JOSÉ RAÚL MULINO


ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 18 De 28 de enero de 2014

Que autoriza al ministro de Gobierno para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea una Notaría en el Circuito Notarial de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete el día 28 de enero de 2014, el ministro de Gobierno presentó el proyecto de Ley Que crea una Notaría en el Circuito Notarial de Panamá, y solicitó la autorización de este Órgano Collegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Gobierno para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea una Notaría en el Circuito Notarial de Panamá.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Gobierno, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

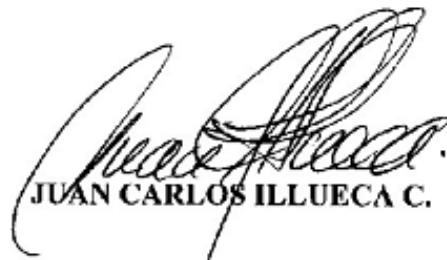
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,
encargado,



JUAN CARLOS ILLUECA C.

El ministro de Relaciones Exteriores,



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El ministro de Economía y Finanzas,

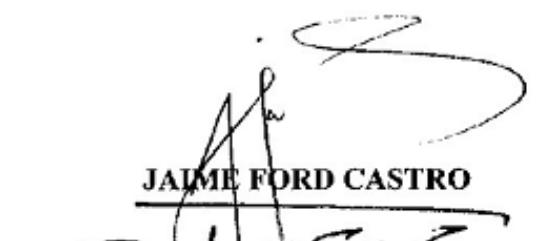


FRANK DE LIMA

La ministra de Educación,

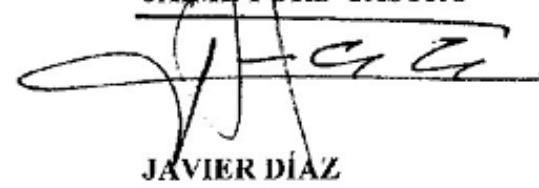
LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,



JAIIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,



JAVIER DÍAZ

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,
encargado,



REYNALDO MEDINA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



LUIS EDUARDO CAMACHO G.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



YASMINA DEL C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



JOSE RAÚL MULINO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º /
De 28 () de *lunes* 2014



Que reglamenta la Ley 14 de 23 de enero de 2009, Que crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; se crea la estructura orgánica y funcional de la misma y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de 23 de enero de 2009, crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, como una entidad pública descentralizada y especializada del Estado, responsable de coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia;

Que la precitada Ley dispone que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia contará con unidades operativas, conformadas por las direcciones, los departamentos y las secciones que se requieran para su funcionamiento;

Que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia requiere de una estructura organizacional compatible con la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión eficiente, eficaz y efectiva y que actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y aquellas adoptadas en razón de las convenciones internacionales para la protección de la niñez en las que el Estado panameño es parte;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es atribución del Órgano Ejecutivo la reglamentación de las leyes que lo requieren para el mejor cumplimiento de las mismas, sin apartarse en ningún caso de su texto y de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar en todas sus partes la reglamentación de la Ley 14 de 23 de enero de 2009, conforme a las siguientes disposiciones:

**TÍTULO I
DE LA MISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES**

Artículo 2. De la Misión Institucional. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia es una entidad especializada del Estado panameño que tiene como Misión: coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y la familia, para preservar, restituir o reparar sus derechos cuando exista una amenaza o violación, apoyándose en la formulación de planes, programas, proyectos y medidas de protección, con los organismos sociales y entidades públicas y privadas y asegurar así, el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Artículo 3. De los Valores Institucionales. Con el fin de generar una cultura organizacional que asegure un comportamiento de todos los integrantes de la Secretaría

Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia para brindar servicios y generar programas de calidad que atiendan las demandas de prevención, protección y restitución de los derechos de la niñez, adolescencia y sus familias, se adoptan los siguientes valores:

- 1. Respeto a los Derechos Humanos:** Comprometidos a respetar, defender y promover los derechos de los niños, niñas, adolescentes y reconocer, tanto su importancia como su universalidad.
- 2. Honestidad y Transparencia:** Comprometidos a proceder con rectitud, disciplina, honradez y mística en el cumplimiento de sus obligaciones y en la prestación de los servicios inherentes a la institución.
- 3. Responsabilidad Social:** Comprometidos a basar el comportamiento en normas técnicas, directrices y reglas de buena conducta.
- 4. Productividad, Eficiencia y Eficacia:** Comprometidos a basar la gestión en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que desarrollan la misión de la entidad según los recursos asignados y las normas que regulan su ejecución.

TÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 4. Para los efectos de la presente reglamentación, la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia será denominada SENNIAF.

Artículo 5. Los principios en que se fundamenta la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia se definen de la siguiente manera:

- 1. Principio de Universalidad:** Garantizar protección de los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes, sin ninguna discriminación dentro del contexto jurídico, político, social y cultural.
- 2. Principio de Integralidad:** Garantizar la cobertura de todas las necesidades, preparando los medios necesarios para prevenir posibles males y daños a los niños, niñas y adolescentes.
- 3. Participación Social:** Fortalecimiento del rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados, involucrados en un Sistema de Atención Social Integral.
- 4. Articulación e Intersectorialidad:** Unión y convergencia de esfuerzos de diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales, para producir políticas integrales e integradas que ofrezcan respuestas a las necesidades generales de la niñez y la adolescencia.
- 5. Desconcentración de Acciones:** Solución a los problemas generados en las actividades diarias relacionadas con la niñez y adolescencia, mediante la articulación, la delegación de funciones y responsabilidades operativas.
- 6. Corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad:** Responsabilidad compartida entre el Estado, la familia, las comunidades, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con la finalidad de brindar soluciones de carácter social e integral a la niñez y adolescencia.
- 7. Solidaridad Ciudadana:** Participación de la ciudadanía en la elaboración de programas, proyectos, servicios, orientación y atención integral dirigidos al fortalecimiento familiar y la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Artículo 6. La SENNIAF, además de lo establecido en la Ley 14 de 23 de enero de 2009, contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Nivel Político y Directivo:

1. La Junta Directiva
2. Director o Directora General
3. Subdirector o Subdirectora General



II. Nivel Coordinador:

Secretaría General

III. Nivel Asesor:

1. Oficina de Asesoría Legal
2. Oficina de Planificación
 - a. Área de Programación y Presupuesto
 - b. Área de Calidad de la Gestión Institucional
3. Oficina de Relaciones Públicas
4. Oficina de Cooperación Técnica Internacional

IV. Nivel Fiscalizador:

Oficina de Auditoría Interna

V. Nivel Auxiliar de Apoyo:

1. Dirección de Administración y Finanzas
 - a. Departamento de Servicios Administrativos
 - a.1 Sección de Compras
 - a.2 Sección de Almacén
 - a.3 Sección de Servicios Generales
 - a.4 Sección de Seguridad y Transporte
 - b. Departamento de Finanzas
 - b.1 Sección de Contabilidad Bienes Patrimoniales
 - b.2 Sección de Tesorería
 - b.3 Sección de Control Presupuestario
2. Unidad de Informática
3. Oficina Institucional de Recursos Humanos
 - a. Área de Registro y Control del Recurso Humano
 - b. Área de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público

VI. Nivel Técnico:

1. Dirección de Investigación y Desarrollo Técnico
 - a. Departamento de Investigación Técnica
 - b. Departamento de Análisis Estadístico

VII. Nivel Operativo:

1. Dirección de Atención y Servicios Sociales Preventivos
 - a. Departamento de Atención Preventiva
 - a.1 Sección de Registro e Información
 - a.2 Sección de Orientación a la Familia
 - a.3 Sección de Control de Casos
 - b. Departamento de Fortalecimiento Familiar
 - c. Departamento de Reeducación Social
2. Dirección de Protección Especial de Derechos
 - a. Departamento de Restitución de Derechos



- a.1 Sección Psicosocial
- a.2 Sección de Restitución de Derechos
- b. Departamento de Protección a la Convivencia Familiar
- c. Departamento de Protección Contra el Abuso y la Violencia
- 3. Dirección de Articulación del Sistema de Protección Integral
 - a. Departamento de Promoción y Divulgación de Derechos
 - b. Departamento de Fortalecimiento del Sistema de Protección
 - c. Departamento de Control y Cumplimiento de Calidad
- 4. Dirección de Adopciones
 - a. Departamento de Evaluaciones *Psicosociales* de Adoptantes
 - b. Departamento de Procesos Legales
 - c. Departamento de Seguimiento Post Adoptivos

VIII Nivel Desconcentrado:

- a. Oficinas Regionales

**TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA****CAPÍTULO I
NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO****Sección I
La Junta Directiva**

Artículo 7. La Junta Directiva solo podrá ser presidida por un servidor público con cargo de Ministro, Ministra, Viceministro o Viceministra, o por quien designe el Ministro o Ministra a través de resolución motivada.

Artículo 8. Al Director o la Directora General de la SENNIAF le corresponderá la confección del orden del día y custodia de toda la documentación generada por la Junta Directiva, con la diligencia de un buen parente de familia.

Artículo 9. Las personas que designen los Ministros para que los reemplacen en caso de ausencia no podrán tener un nivel jerárquico inferior a un Director o Directora Nacional.

Artículo 10. Las designaciones de los representantes de la Red Nacional de Apoyo a la Niñez y Adolescencia en Panamá y del Consejo Nacional de la Familia serán efectuadas durante el mes de enero del año en que vencen los períodos correspondientes y deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría o Secretario de la Junta Directiva.

Dicha notificación debe ser remitida en papel membretado de la organización, autenticado ante Notario Público y deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Copia del acta de reunión en la que escogen los representantes de la Red Nacional de Apoyo a la Niñez y Adolescencia en Panamá y del Consejo Nacional de Familia, debidamente autenticada por Notario Público.
2. Lista de las asociaciones participantes en la reunión de escogencia.
3. Copia de la cédula de identidad personal de los representantes, debidamente autenticada por el Registro Civil.



Parágrafo: Si algunas de las agrupaciones mencionadas en este artículo se disolviera o disociara, o se abstuviera de designar su representante, corresponde al Director o Directora General de la SENNIAF presentar a consideración de la Junta Directiva una terna de organizaciones que tengan una trayectoria reconocida en el trabajo en pro de la niñez, adolescencia y la familia, dependiendo del caso, para que sean escogidas las dos (2) por votación simple y que formarán parte de la Junta Directiva, representando al sector que le corresponda. El periodo, reelección y fecha de designación será el mismo establecido en el artículo 14 de la Ley 14 de 23 de enero de 2009.

Artículo 11. La convocatoria de la Junta Directiva deberá realizarse de manera escrita, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva. Estas reuniones podrán ser solicitadas por:

1. El Presidente de la Junta Directiva.
2. Cuando el Director o la Directora de la SENNIAF lo requiera, justificando en su convocatoria los motivos de la misma.
3. Cuando la mayoría de sus miembros, (seis (6) miembros) la soliciten, en cuyo caso, la solicitud debe indicar el motivo que justifique la convocatoria.

La participación en las reuniones de la misma es de carácter ad-honorem y no causará pago de dietas.

Artículo 12. En las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se considerará que habrá cuórum cuando comparezcan por lo menos siete (7) de sus miembros. En las reuniones extraordinarias se constituirá el cuórum con la asistencia de por lo menos seis (6) de sus miembros.

Artículo 13. Las decisiones concernientes al artículo 16 de la Ley 14 de 23 de enero de 2009, requerirán de la aprobación de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, es decir la mitad más uno.

Sección II El Director o Directora y el Subdirector o Subdirectora

Artículo 14. La representación legal de la SENNIAF la ostenta el Director o la Directora. Sus funciones se encuentran debidamente estipuladas en la Ley 14 de 23 de enero de 2009.

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo remitirá para la consideración del Órgano Legislativo la documentación que acredite que el designado como Director o Directora de la SENNIAF cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 14 de 23 de enero de 2009 para su ratificación en dicho cargo. Esta documentación deberá incluir:

1. Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil.
2. Certificación del Tribunal Electoral, en la que conste que se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
3. Copia de la cédula de identidad personal, autenticada por el Registro Civil.
4. Copia autenticada de su diploma de licenciatura.
5. Original y copia autenticada de los títulos y certificaciones. En caso que la carrera exija idoneidad, copia autenticada del certificado de idoneidad o en su defecto una certificación original expedida por la autoridad competente.
6. Presentar en original y copia de referencias, certificaciones, cartas de trabajo o cualquier otra documentación que compruebe la experiencia requerida.
7. Record Político original.



Artículo 16. El Director o la Directora General de la SENNIAF tendrá además de las funciones contempladas en el artículo 20 de la Ley 14 de 23 de enero de 2009 la de celebrar convenios con organizaciones públicas y privadas nacionales o internacionales que fortalezcan la realización de la misión de la SENNIAF.

Artículo 17. El Subdirector o Subdirectora de la SENNIAF debe coadyuvar con el Director o Directora General en la ejecución de las políticas sociales en materia de niñez y adolescencia, que garantice la promoción, prevención y la protección de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional. Sus funciones serán las siguientes:

1. Coadyuvar con el Director o Directora General, en la gestión y atención de convenios y/o la cooperación técnica internacional especializada en el tema de niñez, adolescencia y familia, para fortalecer la capacidad de ejecución en la institución.
2. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Director o Directora General y reemplazarlo durante sus ausencias temporales.
3. Autorizar los trámites de pago de viáticos y cualquier otro trámite que requiera autorización.

CAPÍTULO II **NIVEL COORDINADOR**

Artículo 18. La Secretaría General, tendrá las siguientes funciones:

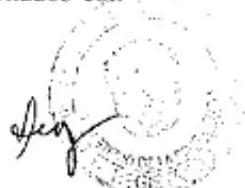
1. Mantener el flujo de información, notas y respuestas a consultas que han sido sometidas a la consideración de la unidad, entre la Dirección General y las demás instancias administrativas y de coordinación regional.
2. Coordinar y apoyar a las diferentes instancias competentes de la entidad en la tramitación de los asuntos administrativos que se requiere para la eficiencia y eficacia operacional.
3. Apoyar a la Dirección General en la implementación de programas y proyectos de mejoramiento de la estructura organizativa, del personal de la entidad, de la dinámica administrativa y otros que requiera ser adecuados o mejorados, para el conocimiento y decisión del Director o Directora de la entidad.
4. Coordinar según solicitud de la Dirección General, las reuniones de trabajo que propicien con entidades públicas, empresas y organismos privados.
5. Certificar los documentos emitidos por la SENNIAF, a solicitud formal de parte interesada.
6. Emitir los documentos y circulares necesarios, para el adecuado funcionamiento administrativo de la institución, según instrucciones de la Dirección y/o Subdirección General.
7. Representar al Director o Directora General y/o al Subdirector o Subdirectora General en los actos oficiales, reuniones, comisiones o actividades que para tal fin le designen.
8. Cumplir con las demás funciones inherentes al cargo y que sean asignadas por la Dirección General.

CAPÍTULO III **NIVEL ASESOR**

Sección I **Oficina de Asesoría Legal**

Artículo 19. La Oficina de Asesoría Legal tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, redactar y revisar proyectos de convenios, acuerdos, contratos, modelos, decretos, resoluciones, resueltos, notas, y otros documentos legales relacionados con



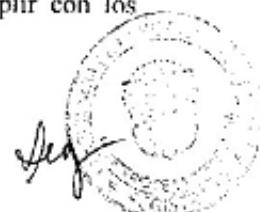
las actividades, funciones y finalidades de la institución, según las normas legales vigentes.

2. Asesorar en materia legal a la Junta Directiva, Dirección General y Unidades Administrativas de la SENNIAF, así como analizar, opinar y resolver todas las consultas verbales y escritas de carácter legal que le formulen para garantizar el debido proceso sobre la base de las normas legales que regulan la materia y la Constitución Política de la República de Panamá.
3. Colaborar con la Dirección General y la Secretaría General en la preparación de la documentación legal de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
4. Analizar, opinar y resolver todas las consultas verbales o escritas de carácter legal que le formulen las distintas direcciones, departamentos y oficinas de la SENNIAF.
5. Representar a la SENNIAF en los tribunales de justicia cuando se requiera.
6. Presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales correspondientes a fin de salvaguardar los intereses de la SENNIAF y el Estado.
7. Asesorar en los casos de interposición de recursos y planteamientos realizados por las áreas administrativas o funcionarios de la SENNIAF sobre la aplicación de reglamentos.
8. Analizar permanentemente las disposiciones legales vigentes relacionadas con los fines de la entidad, a fin de recomendar mecanismos para su implementación y/o proponer las reformas a la normativa de considerarse necesario para el buen funcionamiento de la SENNIAF y el sistema de protección integral para la niñez y la adolescencia.
9. Resolver las peticiones, quejas, querellas, denuncias o consultas administrativas que presenten los particulares ante la SENNIAF, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Panamá y la ley que regula el procedimiento administrativo general.
10. Responder los informes de conducta u otra naturaleza, solicitados por las instancias judiciales, administrativas, legislativas y de los organismos internacionales a la Dirección General.
11. Participar y asesorar en la discusión de los anteproyectos de leyes y normativas reglamentarias y otras disposiciones legales relacionadas con los asuntos que son de competencia de la SENNIAF.
12. Asesorar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones jurídicas contraídas a través de los convenios ratificados por la República de Panamá en materia de niñez, adolescencia y familia, apoyando la preparación y entrega de informes de Estado.
13. Verificar la publicación en la Gaceta Oficial de todas las resoluciones, resueltos y demás actos expedidos por la SENNIAF, que requieran publicación oficial.
14. Garantizar que las evidencias documentadas de las actuaciones jurídicas correspondientes a la entidad se encuentren debidamente organizadas, y con los debidos procedimientos de salvaguarda, de acuerdo al procedimiento administrativo.
15. Asesorar a la SENNIAF en la orientación y/o revisión de los actos de contratación pública, adendas y demás documentos legales correspondientes entre la SENNIAF y las empresas privadas o de gobierno.
16. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, reglamentos o la Dirección General.

Sección II Oficina de Planificación

Artículo 20. La Oficina de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Conducir los procesos de planificación de acuerdo a las políticas públicas vigentes en materia de niñez, adolescencia y familia, las directrices estratégicas emanadas de la Dirección General y el programa de Gobierno Nacional.
2. Formular el plan estratégico de largo y mediano plazo según los objetivos, líneas de intervención y políticas de la SENNIAF, de manera que permita cumplir con los objetivos, responsabilidades y funciones de la misma.



3. Asesorar y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales para el desarrollo de las responsabilidades y funciones de la SENNIAF.
4. Capacitar y asesorar a las áreas operativas en la aplicación de metodologías de marco lógico u otras pertinentes para la formulación de los proyectos estratégicos necesarios para cumplir con las funciones de la SENNIAF.
5. Generar los lineamientos para formular y programar el presupuesto anual de la SENNIAF, en estrecha coordinación de las áreas operativas y de acuerdo con el plan estratégico, sus planes, programas y proyectos; atendiendo las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Realizar el monitoreo, seguimiento, control, evaluación y ajuste a los procesos, planes, programas y proyectos con base en los resultados obtenidos y las metas propuestas.
7. Definir criterios y participar en la elaboración de informes de gestión y rendición de cuentas ante la Junta Directiva y los directivos de la SENNIAF y demás entidades estatales competentes.
8. Desarrollar análisis e investigaciones que garanticen la actualización permanente de métodos, procesos y procedimientos dentro de la estructura orgánica, funcional y presupuestaria de la SENNIAF, acorde con los desarrollos técnicos y los lineamientos en relación con la modernización del Estado.
9. Cualquier otra función que le atribuyan las leyes, reglamentos o la Dirección General.

Artículo 21. La Oficina de Planificación constará de las siguientes áreas:

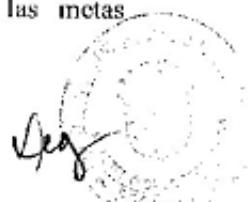
1. Área de Programación y Presupuesto.
2. Área de Calidad de la Gestión Institucional.

Artículo 22. El Área de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

1. Definir, diseñar, adaptar o adoptar metodologías para la formulación de planes, programas, proyectos y su programación, así como el costeo necesario para su inclusión en los presupuestos de la SENNIAF.
2. Elaborar en estrecha coordinación con las unidades administrativas, los planes operativos que incluyan los instrumentos de gestión y medición, entiéndase entre otros: líneas de base, presupuestos, metas e indicadores de desempeño institucional.
3. Dar a conocer a nivel interno de la SENNIAF, los lineamientos y políticas de tipo programático y presupuestario, definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la formulación del presupuesto de inversión y funcionamiento.
4. Definir los criterios en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad de ajustar el presupuesto anual según las recomendaciones y autorizaciones de las autoridades competentes.

Artículo 23. El Área de Calidad de la Gestión Institucional tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar capacitación y asistencia técnica en instrumentos de gestión y medición: líneas de base, estándares e indicadores de desempeño para medir la calidad de la gestión de los programas, proyectos, servicios y el uso de la inversión pública en la protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.
2. Recopilar y analizar información sobre la ejecución y el estado de avance de planes, programas, proyectos y de los mecanismos de coordinación y articulación dentro del sistema de protección integral, así como el uso de los recursos institucionales.
3. Evaluar en coordinación con las áreas operativas, los productos, resultados y la calidad e impacto alcanzado con la ejecución de planes, programas, proyectos y servicios para la protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.
4. Realizar ajustes a la gestión de los planes, programas, proyectos, servicios y procesos institucionales de acuerdo con los resultados obtenidos y las metas planificadas, cuando se considere pertinente.



5. Preparar y presentar informes de gestión para el nivel directivo, entidades competentes y demás partes interesadas en la gestión institucional.
6. Dar a conocer los informes de gestión institucional y obtener realimentación de los diferentes sectores involucrados en la atención y protección de la niñez, adolescencia y familia.

Sección III
Oficina de Relaciones Públicas

Artículo 24. La Oficina de Relaciones Públicas tendrá las siguientes funciones:

1. Formular el plan de información, relaciones públicas y comunicaciones que proyecten la imagen de la SENNIAF tanto a nivel nacional como internacional, conforme a los planes diseñados y a las instrucciones de la Dirección General.
2. Asesorar oportunamente en materia de información, comunicaciones, manejo de la imagen corporativa y relaciones públicas a las autoridades y unidades administrativas de la entidad, que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.
3. Compilar de las diferentes áreas de la entidad, la información sobre las acciones que ejecuta la SENNIAF, para su difusión a la comunidad a través de la actualización permanente de la página web, así como su envío a los medios de comunicación.
4. Coordinar la participación del Despacho Superior en diferentes eventos y actos, relativos a la niñez, adolescencia y familia.
5. Coordinar el protocolo con visitantes nacionales e internacionales, reuniones de trabajo, firmas de convenios y otras actividades.
6. Planificar eventos que fortalezcan las relaciones de trabajo entre los colaboradores de la SENNIAF.
7. Promover, coordinar y ejecutar acciones de incidencia en las agendas de difusión de los medios de comunicación o líderes de opinión, sobre las temáticas relacionadas con la niñez, la adolescencia y la familia, desde una perspectiva de los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos internacionales que regulen la materia.
8. Evaluar periódicamente los efectos y resultados de las acciones de comunicación, divulgación y relaciones públicas en la comunidad nacional, en lo referente a la imagen institucional.
9. Mantener y coordinar una relación permanente y favorable con la prensa y los medios de comunicación.
10. Elaborar el informe diario de noticias, relacionado con los temas de interés de la entidad y presentarlo a las autoridades de la SENNIAF.
11. Elaborar los informes para el Despacho Superior, las demás direcciones y departamentos, así como la elaboración de la memoria institucional.
12. Organizar y asistir a eventos, ferias, congresos, jornadas, actividades y giras de trabajo a los lugares donde la entidad ejecuta programas, proyectos y obras de interés social relativos a la niñez, adolescencia y familia.
13. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, reglamentos o la Dirección General.

Sección IV
Oficina de Cooperación Técnica Internacional

Artículo 25. La Oficina de Cooperación Técnica Internacional tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y recomendar a la Dirección General, los lineamientos estratégicos para la coordinación y gestión de la cooperación técnica internacional y/o financiera, en el marco de las directrices establecidas por el Órgano Ejecutivo, relacionada con la promoción y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.
2. Establecer, en coordinación con la Oficina de Planificación, los temas y áreas prioritarias hacia los cuales debe enfocarse las líneas de cooperación técnica



- internacional, de manera que sean cónsonas con las estrategias y planes nacionales para la protección integral de la niñez, adolescencia y familia.
3. Recopilar, difundir y brindar asesoría sobre la información y requisitos técnicos y jurídicos en la formulación de convenios y presentación de las solicitudes de cooperación técnica y/o financiera internacional o nacional.
 4. Apoyar los procesos de negociación de convenios de cooperación bilateral, o de organismos internacionales especializados en coordinación con el Despacho Superior, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores, para las iniciativas y propuestas de la SENNIAF.
 5. Colaborar con las áreas operativas de la SENNIAF, en la coordinación con las organizaciones e instituciones públicas o privadas nacionales, para la implementación y seguimiento de los programas y acciones requeridos para el cumplimiento de los compromisos internacionales, relacionados con la promoción y protección de la niñez, adolescencia y familia.
 6. Preparar en coordinación con las instancias internas correspondientes los informes internacionales requeridos referentes a la situación de la niñez, adolescencia y familia en Panamá, y aquellos que demande la participación de la SENNIAF en reuniones de organismos multilaterales especializados en los temas relacionados con los derechos de la niñez y su protección.
 7. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de los convenios, acuerdos de cooperación y de los proyectos que con recursos de cooperación técnica y/o financiera se ejecutan en la entidad y preparar los informes de avance y rendición de cuentas.
 8. Desarrollar mecanismos de comunicación e intercambio técnico y/o convenios de cooperación y asistencia reciproca, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General con: UNICEF (United Nations Children's Fund), OIT (Organización Internacional de Trabajo), OEA (Organización de los Estados Americanos), IIN (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes) y demás organismos internacionales especializados u otras agencias similares a nivel internacional, con el fin de mejorar la gestión de conocimiento sobre las diferentes problemáticas que afectan a la niñez y adolescencia y las mejores prácticas que se pueden introducir en la gestión de la SENNIAF para atender problemáticas similares.
 9. Captar oportunidades educativas, en cuanto a seminarios, cursos, pasantías, consultorías y ayudas técnicas a nivel nacional e internacional.
 10. Tramitar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las unidades administrativas correspondientes, toda la documentación y viáticos para los funcionarios de la institución que la representen a nivel internacional.
 11. Realizar, en coordinación con la Oficina de Capacitación, la presentación de los conocimientos adquiridos por los funcionarios en sus viajes oficiales al exterior.
 12. Remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores los informes de viajes internacionales realizados por los funcionarios de la institución.

CAPÍTULO IV **NIVEL FISCALIZADOR**

Artículo 26. La Oficina de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

1. Audituar integralmente los procesos de gestión para la atención a la niñez, adolescencia y familia, de acuerdo a su planificación y/o a solicitud de la Dirección General.
2. Verificar y evaluar el sistema de control interno con la finalidad de obtener razonable seguridad que el mismo es suficiente y efectivo para el logro de los objetivos organizacionales.
3. Coordinar con la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República asignada a la SENNIAF, la organización e implementación de métodos y sistemas adecuados de seguimiento y evaluación de la gestión, en todas las unidades de la SENNIAF.



4. Mantener comunicación y coordinación permanente con la Contraloría General de la República, para formular el plan anual de trabajo y asegurar el debido seguimiento a las recomendaciones que emanan de ella.
5. Fiscalizar y evaluar el manejo de las operaciones financieras y administrativas que se llevan a cabo en las diferentes unidades de la SENNIAF a fin de garantizar que las mismas se realicen según las disposiciones establecidas.
6. Asesorar a las unidades administrativas en la aplicación de leyes, y sistemas de operación y controles internos.
7. Evaluar los sistemas de operación y los procesos de control interno para garantizar el buen uso y manejo de los recursos físicos y financieros en cumplimiento de los objetivos de la institución.
8. Presentar informes de las evaluaciones, investigaciones y auditorías realizadas, en los cuales se incluye la situación encontrada, deficiencias detectadas y las recomendaciones de mejora, para fortalecer la gestión de las diferentes áreas.
9. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control interno y autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
10. Evaluar el control interno con el objetivo de emitir opinión sobre la adecuación del resguardo de fondos, valores y demás activos, y sobre la eficacia y eficiencia obtenidas en la utilización de los recursos.
11. Verificar el cumplimiento de los procedimientos, normas y reglamentos establecidos, así como las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República y las propias de la Oficina de Auditoría Interna.
12. Revisar en el marco de una auditoría, la integridad, validez y confiabilidad de la información contable y en particular verificar los estados contables de la SENNIAF desde el punto de vista formal.
13. Informar y denunciar ante la Dirección General las irregularidades detectadas.
14. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, reglamentos o la Dirección General.

CAPÍTULO V **NIVEL AUXILIAR DE APOYO**

Sección I **Dirección de Administración y Finanzas**

Artículo 27. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Planear y establecer los lineamientos, prioridades y mecanismos para cubrir las necesidades de financiamiento de la institución, así como dar seguimiento a los procesos administrativos y financieros, para una adecuada ejecución de las responsabilidades y funciones de la SENNIAF.
2. Ejecutar las políticas económicas-financieras emanadas de la autoridad superior.
3. Administrar la ejecución del presupuesto de la SENNIAF, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la programación de las unidades ejecutoras.
4. Supervisar que el establecimiento de la normatividad interna en materia contable se realice conforme a las normas vigentes.
5. Mantener los registros contables y financieros, en libros auxiliares de contabilidad debidamente autorizados por la Contraloría General de la República, así como tramitar las transacciones que afectan los diferentes fondos de la institución y hacer los respectivos pagos.
6. Aprobar la programación de las solicitudes de bienes y servicios, de acuerdo a los procedimientos definidos.
7. Coordinar el control y la actualización del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles en uso.
8. Coordinar las acciones necesarias que garanticen el buen uso de los recursos asignados a la SENNIAF.



9. Administrar los contratos por servicios prestados a la institución.
10. Participar conjuntamente con el Director o Directora General y la Oficina de Planificación de la SENNIAF, en la presentación y sustentación del presupuesto de la institución, ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.
11. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, decretos, reglamentos o la Dirección General.

Artículo 28. La Dirección de Administración y Finanzas contará con dos (2) unidades administrativas:

1. Departamento de Servicios Administrativos.
2. Departamento de Finanzas.

Artículo 29. El Departamento de Servicios Administrativos tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar los requerimientos de las diferentes dependencias de la SENNIAF en general, para planificar los medios de satisfacción de los mismos.
2. Ejecutar, supervisar e inspeccionar trabajos de mantenimiento, reparación y adecuaciones físicas de la SENNIAF.
3. Llevar el registro y control del inventario de todos los materiales y enseres custodiados en la Sección de Almacén de la institución.
4. Mantener efectivo control de la disponibilidad, suficiencia y uso adecuado de los materiales, útiles, equipos, enseres, herramientas y otros instrumentos de trabajo que requieran las distintas unidades de la SENNIAF.
5. Controlar el uso de los equipos rodantes según las disposiciones que norman sobre la materia.
6. Ofrecer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y activos fijos de la institución, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su periodo de vida útil.
7. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, decretos, reglamentos o la Dirección General.

Artículo 30. El Departamento de Servicios Administrativos contará con las siguientes secciones:

1. Sección de Compras.
2. Sección de Almacén.
3. Sección de Servicios Generales.
4. Sección de Seguridad y Transporte.

Artículo 31. La Sección de Compras tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir, coordinar y notificar las actividades de los distintos actos públicos, licitaciones públicas y compras, de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Coordinar con la Sección de Almacén la existencia de los materiales, insumos y equipos requeridos por las diferentes unidades administrativas de la institución.
3. Mantener los registros de inventario, preservando los niveles mínimos y máximos de cada uno de los insumos que requiera la institución.
4. Coordinar con el Departamento de Contabilidad el registro de los inventarios desde el punto de vista contable.
5. Tramitar las solicitudes de bienes y/o servicios procedentes de las unidades gestoras, previa comprobación de su autorización y existencia de partida presupuestaria.
6. Verificar la disponibilidad presupuestaria en todos los actos de adquisición de bienes y servicios.



7. Recibir las cotizaciones presentadas por los proveedores, a fin de obtener información actualizada sobre precios y otros aspectos que faciliten el proceso de adquisición de bienes.
8. Gestionar la adquisición, almacenaje, distribución, control y registro de los útiles, materiales, equipos y enseres que requieran las distintas unidades, teniendo en cuenta todo lo relacionado con las adquisiciones por Convenios Marco.

Artículo 32. La Sección de Almacén tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y registrar los materiales, insumos, equipos y enseres adquiridos.
2. Verificar que los materiales recibidos se ajusten a la calidad y cantidad solicitada, según las órdenes de compra correspondientes de bienes.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de provisión de materiales, insumos, equipos y enseres de las diferentes dependencias de la SENNIAF.
4. Velar porque haya una rotación de inventario adecuada, de tal forma que los insumos almacenados no lleguen a un nivel de agotamiento o de obsolescencia.
5. Asegurar que el Almacén reúna las condiciones básicas elementales para custodiar, resguardar y preservar los insumos almacenados.
6. Coordinar con la Sección de Contabilidad y la Oficina de Auditoría Interna, la actualización y eliminación de activos del inventario que posea la institución.
7. Elaborar informes periódicos sobre la ejecución del programa de compras y almacenes, con indicadores físicos y financieros.
8. Llevar un registro y control del inventario de todos los materiales y enseres custodiados en la Sección de Almacén de la institución.

Artículo 33. La Sección de Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo que realiza el personal destinado para el mantenimiento, reparación y construcción de las instalaciones.
2. Coordinar, dirigir y controlar los servicios de correspondencia, organización de archivos y reproducción de documentos.
3. Aplicar y supervisar los procedimientos que aseguren la conservación, recuperación y actualización de la información documental del archivo de la institución, según los lineamientos establecidos por la institución.
4. Mantener efectivo control de la existencia y del uso adecuado de los materiales, herramientas y otros instrumentos en los puestos de trabajo.
5. Realizar inspecciones a las instalaciones físicas y sus alrededores para verificar su limpieza y conservación, para determinar las necesidades de mantenimiento y reparación.
6. Supervisar e inspeccionar los trabajos de mayor complejidad de mantenimiento, reparación y construcción que realiza el personal de la unidad.
7. Mantener efectivo control de la existencia y del uso adecuado de los materiales, herramientas y otros instrumentos de trabajo.

Artículo 34. La Sección de Seguridad y Transporte tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir con la legislación vigente en materia policial y de seguridad y con la misión asignada garantizando los niveles de seguridad definidos.
2. Analizar las situaciones de riesgo en seguridad, planificar y coordinar los distintos servicios de protección que dependan del área, con actuaciones propias de protección civil, en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.
3. Elaborar documentos pertinentes a servicios extraordinarios, festivos, jornadas nocturnas y/o jornadas especiales.
4. Notificar al Director o Directora General de la SENNIAF y a la Dirección de Administración y Finanzas, cualquier cambio en los mecanismos y niveles de seguridad



5. Dirigir, organizar y coordinar el servicio de protección institucional a fin de salvaguardar las instalaciones físicas, bienes, equipos y personal de la entidad.
6. Orientar a los visitantes que acceden a la SENNIAF.
7. Brindar el servicio de transporte seguro para la movilización de carácter oficial tanto dentro del área metropolitana, como hacia el interior del país, de funcionarios, así como de correspondencia, materiales, equipos y mobiliarios de la institución.
8. Mantener un registro de la documentación de los vehículos de la institución para efectos de los trámites de pólizas, revisados y consecución de placas oficiales.
9. Elaborar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo permanente de los vehículos oficiales de la institución.
10. Mantener un registro y control de los depósitos, despacho y existencia del combustible y lubricantes destinados a los vehículos de la institución, según los requerimientos y programación de viajes dentro y fuera del área metropolitana.
11. Comunicar a través de informes a la Dirección de Administración y Finanzas, los accidentes de tránsito, con la finalidad de dar seguimiento y poder así deslindar responsabilidades y subsanar los daños causados.
12. Controlar el uso de los equipos rodantes según las disposiciones que norman sobre la materia y las dictadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 35. El Departamento de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

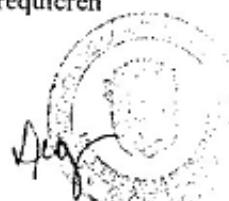
1. Formular de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General, la Oficina de Planificación, la Dirección de Administración y Finanzas y el Ministerio de Economía y Finanzas, el presupuesto de ingresos y gasto institucional de forma que permita dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades de la SENNIAF.
2. Proporcionar los recursos económicos requeridos por cada una de las dependencias de la institución para la realización oportuna de sus actividades.
3. Coordinar y supervisar el registro de las transacciones contables y financieras, así como analizar el comportamiento de las finanzas institucionales; reorientar su uso, en el caso que se requiera, de acuerdo con la planificación establecida y los lineamientos establecidos.
4. Establecer los mecanismos operativos para atender la aplicación de las normas financieras definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y los procedimientos de la contabilidad gubernamental, establecidos por la Contraloría General de la República de Panamá.
5. Gestionar la ejecución del presupuesto, inversión y funcionamiento.
6. Preparar informes financieros para el nivel directivo de la institución y las entidades estatales que lo requieran.
7. Cualesquiera otras funciones que le asigne la Dirección General.

Artículo 36. El Departamento de Finanzas contará con las siguientes secciones:

1. Sección de Contabilidad.
 - a. Bienes Patrimoniales.
2. Sección de Tesorería.
3. Sección de Control Presupuestario.

Artículo 37. La Sección de Contabilidad tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y proponer metodologías e información relevante que permitan definir los procedimientos financieros de la SENNIAF.
2. Registrar todas las transacciones financieras ejecutadas por las dependencias de la institución en los libros principales mayor, general, diario general y libros auxiliares, para las diferentes consultas y la emisión de información contable debidamente actualizada.
3. Suministrar la información del sistema contable y demás documentos que requieren los auditores para dar el curso al proceso de auditoría.



4. Coordinar y dar seguimiento a las actividades financieras que sean necesarias para la ejecución de los planes, programas y proyectos.
5. Mantener un sistema contable, así como preparar los estados financieros y sus anexos de acuerdo a disposiciones fiscales vigentes.
6. Mantener actualizado el listado de las cuentas por pagar a los proveedores de servicios, materiales y equipo.
7. Coordinar con la Sección de Presupuesto la disponibilidad de las partidas presupuestarias asignadas.
8. Realizar la verificación de los registros de planilla con las planillas pre-elaboradas.
9. Elaborar estados financieros y las conciliaciones bancarias de la SENNIAF, y remitirlos a la Contraloría General de la República.
10. Coordinar conjuntamente con la unidad correspondiente la realización de los inventarios activos de los bienes patrimoniales para establecer el balance general de la institución, poniendo de manifiesto la composición y situación del patrimonio, así como sus variaciones.
10. Preparar mensualmente, informes de viáticos, por unidad administrativa.

Artículo 38. La Sección de Contabilidad contará para el desarrollo de sus funciones con el área de trabajo denominada Bienes Patrimoniales, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Solicitar a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado y a la Contraloría General de la República, el avalúo oficial de inmuebles pertenecientes a la institución.
2. Verificar la existencia física y el estado de conservación de los bienes asignados a las distintas dependencias de la SENNIAF.
3. Participar en la recepción y despacho de los bienes patrimoniales adquiridos.
4. Incorporar en los registros internos, todos los bienes patrimoniales ingresados a la institución, hasta su transferencia o retiro.
5. Identificar a través de códigos el inventario de los activos fijos de la institución.
6. Remitir periódicamente a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, el listado detallado de los bienes patrimoniales de la institución.
7. Participar en las investigaciones administrativas, para establecer las responsabilidades en caso de robo, hurto, pérdida, desaparición, uso indebido y otros, que afecten el patrimonio del Estado dentro de la institución.
8. Coordinar con la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, todos los procesos de descarte y chatarrío.

Artículo 39. La Sección de Tesorería tendrá las siguientes funciones:

1. Gestionar los pagos que debe efectuar por la SENNIAF en concepto de adquisición de bienes o servicios necesarios para su funcionamiento.
2. Establecer e implementar procedimientos para la programación de las recaudaciones y desembolsos, a fin de asegurar la disponibilidad de fondos en la institución.
3. Emitir informes de saldo en bancos y cuentas por pagar, a fin que la administración pueda tener mejor control efectivo de las recaudaciones y los desembolsos realizados por la institución, para facilitar la toma de decisiones.
4. Llevar registros y controles de las transferencias bancarias y de los retiros bancarios, así como de la distribución de cheques.
5. Recibir y tramitar las diferentes planillas procedentes de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para el pago de cheques de salarios.
6. Elaborar cheques y pago a los proveedores.
7. Recibir cuentas por pagar de los proveedores.
8. Custodiar los dineros y valores de la SENNIAF.
9. Velar porque se realicen de manera inmediata los depósitos de las cuentas bancarias de la institución, por recaudaciones recibidas.



Artículo 40. La Sección de Control Presupuestario tendrá las siguientes funciones:

1. Aplicar los procedimientos establecidos para la debida ejecución presupuestaria de la SENNIAF, atendiendo los lineamientos y políticas de tipo presupuestario definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación.
2. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la institución.
3. Gestionar la ejecución del presupuesto inversión y funcionamiento de conformidad a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la programación de las unidades ejecutoras.
4. Registrar las asignaciones trimestrales del presupuesto, por objeto del gasto y realizar los análisis correspondientes.
5. Autorizar el compromiso presupuestario de los gastos de la entidad.
6. Gestionar recursos adicionales cuando se estime necesario para la ejecución de los proyectos, en coordinación con la Oficina de Planificación.
7. Preparar informes trimestrales de los gastos del Fondo de Inversión y Fondo de Funcionamiento.

Sección II
Unidad de Informática**Artículo 41.** La Unidad de Informática tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar soluciones informáticas que apoyen la realización y mejoramiento de los procesos de la institución y brindar condiciones que garanticen la seguridad de la información producida.
2. Administrar las bases de datos producidas por las diferentes dependencias de la SENNIAF y garantizar su integridad.
3. Diseñar y aplicar procesos de respaldo y seguridad de la información producida por la SENNIAF para garantizar su integridad y disponibilidad.
4. Definir las políticas de seguridad, administración y control que garanticen la confiabilidad, seguridad y privacidad de las redes y los sistemas de información.
5. Implementar y probar la eficacia de las soluciones informáticas y realizar los ajustes pertinentes.
6. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo con la finalidad de que todos los equipos funcionen correctamente.
7. Brindar soporte técnico a las diferentes unidades administrativas centrales, así como a las sedes regionales de la SENNIAF.
8. Resguardar la infraestructura informática de virus o acciones que atenten contra el normal servicio.
9. Ejecutar políticas en el servicio de Internet en la institución.
10. Desarrollar e implementar el sistema informático.
11. Brindar soporte técnico para administrar la página Web de la institución y el servicio de correo electrónico.
12. Coordinar y gestionar nuevos proyectos de acuerdo a los avances tecnológicos y requerimientos propios de la SENNIAF contribuyendo al desarrollo institucional.

Sección III
Oficina Institucional de Recursos Humanos**Artículo 42.** La Oficina Institucional de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes que desarrollan la Carrera Administrativa, sus reglamentos y las disposiciones que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa.



2. Elaborar, establecer y aplicar el Sistema de Administración de Recursos Humanos de una forma científica, y supervisar su aplicación y desarrollo según lo establecido en la ley.
3. Asesorar a la Dirección General, directivos y unidades administrativas, en la aplicación de las normas y procedimientos de los programas técnicos de administración de recursos humanos y en acciones disciplinarias.
4. Ejecutar las actividades técnicas y coordinar los diversos programas con la Dirección General de Carrera administrativa.
5. Desarrollar y tramitar las acciones del personal de su competencia, para que cumplan con las normas y procedimientos establecidos por la ley y su reglamento, así como en la Ley de Carrera Administrativa, sus modificaciones y reglamentos.
6. Preparar y redactar los distintos tipos de contrato para el nombramiento de personal transitorio y de servicios profesionales.
7. Supervisar y autorizar las tramitaciones concernientes a resuelto de personal, por nombramiento, vacaciones, licencias, sanciones disciplinarias y destituciones.
8. Coordinar la ejecución de acciones referentes al ingreso, traslados, cesantía, y demás acciones de personal, previa la autorización de la Dirección General.
9. Expresar sus recomendaciones a la Dirección General, en caso de faltas administrativas que conlleven la sanción de destitución.
10. Establecer y aplicar las políticas, las normas y los procedimientos del Sistema de Carrera Administrativa, en lo que respecta a reclutamiento y selección, clasificación, remuneración e incentivos, capacitación y desarrollo y evaluación de desempeño de acuerdo con los lineamientos y aprobación de la Dirección General.
11. Realizar los trámites por accidentes laborales y de enfermedades ocupacionales de los colaboradores de la institución, ante la Caja de Seguro Social; y servir de enlace con esta institución para dar cumplimiento con las normas establecidas en la legislación vigente, en materia de riesgos profesionales.
12. Elaborar y mantener actualizado el Manual Institucional Descriptivo de Clases Ocupacionales, de conformidad con los procedimientos vigentes y verificar que las clases ocupacionales sean incorporadas en el Manual General.
13. Implementar y coordinar con los distintos directores o jefes de oficina o departamento, el desarrollo de mecanismos que promuevan un clima laboral óptimo, el reconocimiento a los logros personales y laborales, así como todas las acciones que permitan velar por el bienestar integral de los servidores públicos.
14. Preparar los anteproyectos de presupuesto del personal de la institución en coordinación con el Departamento de Presupuesto, para su presentación a la Dirección de Presupuesto de la Nación.
15. Coordinar la elaboración de las planillas y la distribución de los cheques.
16. Presentar informes periódicos de gestión a la Dirección General, según requerimientos.
17. Cumplir todas aquellas funciones que le señale las leyes y los reglamentos, así como las que disponga la Dirección General.

Artículo 43. La Oficina Institucional de Recursos Humanos contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Área de Registro y Control del Recurso Humano.
2. Área de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público.

Artículo 44. El Área de Registro y Control del Recurso Humano tendrá las siguientes funciones:

1. Aplicar normas de metodología, sistemas y procedimientos de registro y control de personal, según lo establecido por la institución y las disposiciones de la Dirección General de Carrera Administrativa.
2. Registrar, tramitar y mantener actualizadas las acciones de recurso humano.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. G. S.", is placed over a circular official seal. The seal contains the text "ESTADO DE MEXICO" and "DIRECCION GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA".

3. Orientar al personal responsable de las unidades administrativas de la institución, en lo referente a la aplicación de los trámites y administración del recurso humano a su cargo.
4. Facilitar la sistematización del proceso de registro y control del recurso humano, con el fin de modernizar y agilizar el procedimiento de información para una adecuada toma de decisiones.
5. Mantener registros estadísticos, para realizar análisis comparativos, que contribuyan a la toma de decisiones oportunas en la institución.

Artículo 45. El Área de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público tendrá las siguientes funciones:

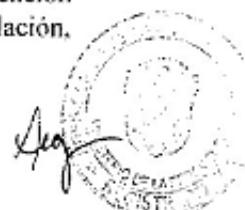
1. Planear, y organizar las actividades para el desarrollo de la evaluación del desempeño de los Recursos Humanos de la institución y el control de acceso al Sistema de Carrera Administrativa.
2. Mantener información actualizada de la estructura de cargos del personal de la institución.
3. Orientar y asesorar a las diferentes unidades administrativas de la institución, en materia de evaluación del desempeño del recurso humano.
4. Elaborar, coordinar y supervisar, los programas de capacitación de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos, según las necesidades, prioridades y realidad institucional, tanto a nivel nacional como internacional.
5. Coordinar con las instancias afines a su naturaleza, las acciones de capacitación y formación del recurso humano de la institución, incluyendo programas de beca, pasantía, diplomados, maestrías, doctorados, entre otros, a nivel nacional e internacional.
6. Aplicar los procedimientos de la Dirección General de Carrera Administrativa para el ingreso y permanencia en el sistema de carrera administrativa, según instrucciones y lineamientos de la Dirección General.
7. Llevar un registro y control actualizado de todas las acciones de capacitación que se ejecuten en la institución, y de los servidores públicos que en ella participen.
8. Mantener actualizada la documentación de control y registro de los recursos humanos en carrera administrativa acorde con todos los procedimientos.

CAPÍTULO VI

NIVEL TÉCNICO

Artículo 46. El Nivel Técnico de la SENNIAF contará con una Dirección de Investigación y Desarrollo Técnico que tendrá las siguientes funciones:

1. Programar las líneas de investigación que permitan sistemáticamente conocer el progreso realizado en el disfrute de los derechos del niño, así como las circunstancias y dificultades surgidas en la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Generar lineamientos para mejorar la calidad del sistema de protección de la niñez, adolescencia y familia.
3. Proponer las innovaciones, mejores prácticas de atención y desarrollos organizativos para los servicios que prestan los diferentes actores del sistema de protección, incorporando las evidencias científicas y evaluaciones realizadas.
4. Diseñar políticas de capacitación y promoción de un modelo de certificación de competencias de instituciones y técnicos para una gestión basada en derechos en favor de la niñez y adolescencia.
5. Desarrollar el ordenamiento técnico y científico para la inspección, registro y homologación de servicios y centros o establecimientos tanto públicos como privados de la red de protección de la niñez y adolescencia.
6. Armonizar todas las medidas tomadas con relación a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su cumplimiento en el país, referentes a la legislación.



política, mecanismos, estructuras y asignación de recursos; y formular los ajustes para su adopción y gestión por las autoridades competentes.

7. Fortalecer la capacidad de evaluación y análisis de temas de niñez, adolescencia y familia de los gobiernos locales y otros actores del sistema de protección integral.

8. Dirigir bajo las orientaciones de la Dirección General y en coordinación con las principales instituciones la elaboración y actualización periódica del diagnóstico sobre la situación de la niñez y adolescencia.

9. Brindar capacitación a entidades gubernamentales y no gubernamentales que permita armonizar la transversalización del enfoque de derechos, en las políticas públicas en materia de niñez, adolescencia y familia.

10. Divulgar interinstitucionalmente, los resultados y productos de investigación a través de los medios de comunicación, presentaciones públicas y de talleres internos, sobre los productos de investigación, generando su socialización, intercambio y/o realimentación; y estimular la investigación en el personal de la SENNIAF.

Artículo 47. La Dirección de Investigación y Desarrollo Técnico contará con dos (2) departamentos:

1. El Departamento de Investigación Técnica.
2. El Departamento de Análisis Estadístico.

Artículo 48. El Departamento de Investigación Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer y poner en funcionamiento metodologías de investigación con el fin de examinar y comprender la situación social y jurídica de los niños, adolescencia y familia a nivel nacional, provincial y local en términos de cumplimiento de sus derechos.

2. Realizar y promover investigaciones con universidades y centros especializados acerca de las diferentes temáticas que sobre niñez, adolescencia y familia se consideren pertinentes para mejorar el conocimiento y realizar aportes a la generación de políticas públicas.

3. Sistematizar las evaluaciones de los programas, proyectos y acciones para la protección de la niñez, la adolescencia y la familia, ejecutados por entidades públicas y privadas, así como difundir sus resultados y lecciones aprendidas.

4. Coordinar interinstitucionalmente e intersectorialmente, la preparación de los informes nacionales, sobre la situación de la niñez y adolescencia en términos del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado panameño en materia de sus derechos.

5. Recomendar establecer redes con personal técnico de las principales instituciones para la observación y seguimiento del funcionamiento del sistema de protección integral que generen conocimiento crítico, y lineamientos para su fortalecimiento.

6. Estudiar y proponer un sistema de monitoreo de la evolución de los indicadores asociados al cumplimiento de los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 49. El Departamento de Análisis Estadístico tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer con la Unidad de Informática, las aplicaciones estadísticas necesarias que faciliten el proceso de recolección y control sobre la información, de las acciones, servicios, programas y proyectos de la SENNIAF e integrar la producción estadística de las diferentes unidades operativas de la SENNIAF.

2. Coordinar con la Dirección de Estadísticas y Censos de la Contraloría General de la República, el proceso estadístico en las actividades de recopilación, elaboración, análisis y presentación de informes estadísticos sobre la situación de la niñez y adolescencia en el país.



3. Proponer los indicadores y el diseño de fuentes de información para los informes de situación del sistema de protección integral para la niñez, adolescencia y familia, en coordinación con los principales actores del sistema.
4. Revisar, modificar y aprobar previa aceptación de la Dirección General, las metodologías, formularios estadísticos e instructivos correspondientes, utilizados en la recolección de datos estadísticos acerca de la situación de la niñez, adolescencia y familia.
5. Atender las solicitudes de información estadística de las diferentes unidades operativas de la SENNIAF, así como también instituciones públicas, privadas o de la administración de justicia.
6. Servir de enlace con otras instituciones públicas que generen información estadística relacionada con la situación de la niñez, adolescencia y familia.

CAPÍTULO VII

NIVEL OPERATIVO

Sección I

Dirección de Atención y Servicios Sociales Preventivos

Artículo 50. La Dirección de Atención y Servicios Sociales Preventivos tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, protocolos y procedimientos, para la atención de niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo o de vulneración de sus derechos que acuden a la entidad, o que, a solicitud de entidades gubernamentales, judiciales u ONGS y/o comunidad en general demande algún grado de atención para esta población.
2. Promover y coordinar mecanismos interinstitucionales e intersectoriales, a nivel nacional, provincial y local, para la implementación de acciones, programas, proyectos y servicios de prevención y atención a los niños, niñas y adolescentes, en riesgo social o en situaciones de vulnerabilidad en alguno de sus derechos.
3. Brindar asesoría técnica y capacitación a los organismos que conforman el sistema de protección integral de la niñez y la adolescencia para identificar y prevenir las manifestaciones de la violencia, contra los niños, niñas y adolescentes.
4. Garantizar un registro adecuado de los niños, niñas y adolescentes y familias, atendidos por la SENNIAF, con el fin de dar seguimiento a las respuestas generadas por el sistema de protección integral.
5. Supervisar la calidad en la prestación de servicios sociales brindados directamente por la SENNIAF a efectos de observar su evolución, así como también recomendar las nuevas posibilidades de intervención que la situación requiera y su apego al respeto de los derechos humanos.
6. Llevar un sistema de registro y estadísticas especializadas en la materia, para enriquecer las estadísticas institucionales y apoyar la toma de decisiones.
7. Elaborar informes periódicos de los avances y resultados de la gestión de servicios a los niños, niñas y adolescentes y familia, atendiendo los lineamientos de la Dirección General y la Oficina de Planificación.
8. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, reglamentos o la Dirección General.

Artículo 51. La Dirección de Atención y Servicios Sociales Preventivos contará con los siguientes departamentos:

1. Departamento de Atención Preventiva.
2. Departamento de Fortalecimiento Familiar.
3. Departamento de Reeducación Social.

Artículo 52. El Departamento de Atención Preventiva tendrá siguientes funciones:



1. Caracterizar las solicitudes de atención en materia de derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, así como determinar sus niveles de prioridad e identificar el tipo de intervención a realizar para ser atendidas directamente y/o en asocio con la red de entidades públicas y privadas competentes.
2. Integrar una valoración inicial de la situación de vida de los niños/as, adolescentes y familias, canalizados desde diferentes ámbitos institucionales o comunitarios, definir el nivel de gravedad y prioridad en la afectación de sus derechos, para su atención y/o derivación a la Dirección de Protección Especial de Derechos y/o autoridades competentes.
3. Actualizar la guía de recursos públicos y privados en conjunto con la Dirección de Articulación para la Protección Integral, a efectos de mejorar la calidad de la oferta de servicios para la atención a niños, niñas, adolescentes y familias.
4. Establecer acciones y articular servicios de carácter preventivo para la atención de los niños, niñas y adolescentes en deserción escolar, problemas de conducta, evasión del hogar, maltrato y en vulnerabilidad familiar y/o riesgo social.
5. Consolidar los informes técnicos correspondientes a la atención brindada a cada niño, niña, adolescente y familias para alimentar el sistema de información de la SENNIAF.

Artículo 53. El Departamento de Atención Preventiva contará con las siguientes secciones:

1. Sección de Registro e Información.
2. Sección de Orientación a la Familia.
3. Sección de Control de Casos.

Artículo 54. La Sección de Registro e Información tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y atender las demandas institucionales y/o denuncias de la comunidad en general, y remitirlo a la instancia correspondiente si lo amerita, relacionadas con situaciones de riesgo de vulneración de derechos o riesgo social, vividos por niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con los protocolos de información y registro que se definen.
2. Aplicar los protocolos de derivación para los casos que requieren o se sospechan se deben tomar medidas de protección especial de derechos.
3. Coordinar y activar la red de servicios públicos y privados según la situación de vulnerabilidad, y derivar o transferir a los niños, niñas y adolescentes y sus familias hacia ellos.
4. Garantizar el cumplimiento de la normatividad legal para la entrega y/o traslado de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad a sus familias y/o instituciones de protección según perfiles de los casos y a solicitud de autoridad competente y/o de las otras direcciones de la SENNIAF.

Artículo 55. La Sección de Orientación a la Familia tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar servicios preventivos de orientación social, intervención terapéutica o asesoría legal a familias con niños, niñas y adolescentes con dificultades o en riesgo de vulneración de sus derechos y/o familias con dificultades funcionales para el restablecimiento del ambiente familiar.
2. Coordinar con la red de servicios públicos y privados las opciones de intervención identificadas como pertinentes para la orientación y asesoría a familias en situación de riesgo social.
3. Articular con el Ministerio de Desarrollo Social, los programas de atención a familias con niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza y riesgo social con el fin de disminuir las condiciones de vulnerabilidad para su desarrollo.
4. Monitorizar y dejar registros de la situación de los proyectos de vida y atención formulados a niños, niñas y adolescentes y familias atendidos directamente por la SENNIAF y los transferidos a otras instituciones y/o programas, a efectos de observar



su evolución, así como también las nuevas posibilidades de intervención que la situación requiera.

Artículo 56. La Sección de Control de Casos tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer mecanismos para el seguimiento a las intervenciones y acciones de prevención y protección de vulnerabilidades de niños, niñas y adolescentes atendidos por la institución.
2. Monitorear el desarrollo y evaluar la efectividad de las respuestas articuladas por los distintos actores estatales, sociales y familiares para hacer efectiva la prevención de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Sistematizar los principales aspectos relacionados con las intervenciones preventivas y la evaluación de los casos atendidos, aportando elementos que orienten a las autoridades en la formulación de políticas públicas y adopción de estrategias que permitan mejorar las respuestas de atención del sistema de protección integral.

Artículo 57. El Departamento de Fortalecimiento Familiar tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar actividades conducentes a fortalecer la unidad familiar, respetando los derechos de cada miembro de la familia.
2. Instrumentar acciones y mecanismos que promuevan y desarrolleen la corresponsabilidad de la familia y la comunidad organizada en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.
3. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de fortalecimiento familiar a los organismos del sistema de protección integral.
4. Elaborar estrategias para fomentar la creación de espacios comunitarios para el fortalecimiento familiar.
5. Diseñar campañas formativas, culturales y educativas a nivel nacional para la promoción y el fortalecimiento familiar que apoyen la prevención de las diferentes violencias que se dan a su interior.
6. Diseñar y/o desarrollar programas educativos para el fortalecimiento de las familias y el desarrollo de sus habilidades parentales.
7. Articular con el Ministerio de Desarrollo Social y otras instituciones del sistema de protección social, mecanismos de apoyo socioeconómico y/o de creación de alternativas productivas para la atención de las familias carenciadas con niños en situación de vulnerabilidad extrema.
8. Asesoramiento a los diferentes equipos de trabajo de la SENNIAF en temas de familia.
9. Cualquier otra función que le atribuyan las leyes, los reglamentos o la Dirección General.

Artículo 58. El Departamento de Reeducación Social tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar metodologías, procedimientos y formular directrices para atender a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, de manera integral, para que sean reintegrados a la sociedad y al sistema educativo a través de programas escolares.
2. Articular con el Órgano Judicial lo relacionado con medidas de reeducación social a ser aplicadas a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.
3. Coordinar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes la aplicación de medidas de reeducación social a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley e involucrar a sus familiares en el proceso.
4. Brindar asesoría técnica y capacitación a los equipos de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que participan en la ejecución de los programas, proyectos o servicios en materia de protección especial y aplicación de medidas de reeducación social.



5. Proponer la creación de programas de servicios comunitarios para su aplicación a los adolescentes en conflicto con la ley, y promover su implementación con las instituciones públicas y privadas del sistema de protección integral.
6. Supervisar y dar seguimiento a casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes que estén en la órbita judicial, tales como incumplimiento de visitas de madre o padre, inasistencia injustificada a centro educativo.

Sección II

Dirección de Protección Especial de Derechos

Artículo 59. La Dirección de Protección Especial de Derechos tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar y controlar que se cumpla con los estándares constitucionales e internacionales en materia de protección y restitución de los derechos de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales suscritos por Panamá y las leyes y decretos que tipifican los delitos.
2. Diseñar según tipo de violación de derechos, metodologías, protocolos y establecer rutas para la atención y articulación con las entidades del sistema de protección integral, con el fin de garantizar la protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia.
3. Planificar las investigaciones que habiliten una aproximación a los diagnósticos sociales y jurídicos sobre violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, a partir de sospechas y/o las denuncias recibidas desde la comunidad u otros medios a los efectos de orientar acciones tendientes a dar respuestas oportunas de protección.
4. Coordinar con las autoridades competentes una respuesta especializada de atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso, violencia o, negligencia para la restitución de sus derechos.
5. Diseñar y ejecutar planes, programas, y servicios especializados de protección para la niñez y la adolescencia, víctimas de algún tipo de violación contra sus derechos, y fomentar su ejecución desde entidades públicas y privadas.
6. Brindar asesoría técnica y capacitación sobre manifestaciones, protocolos, rutas de protección y los mecanismos de intervención contra cualquier tipo de violación de los derechos, a los organismos del sistema de protección integral de la niñez y la adolescencia.
7. Promover en la sociedad y en las instancias competentes a nivel gubernamental y no gubernamental, compromisos de orientación, denuncia y atención a las víctimas de violaciones a sus derechos.
8. Adoptar medidas de protección de acuerdo a su competencia a favor de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación grave de vulneración de derecho o en peligro de que le sean vulnerados.
9. Asesorar y acompañar a familias, niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones de sus derechos, en las acciones jurídicas, penales, psicológicas para la restitución de sus derechos y las acciones de superación para fomentar un adecuado desarrollo de los afectados.
10. Supervisar la calidad y su apego al respeto de los derechos humanos de las investigaciones, instrumentos legales y programas desarrollados por la institución para la protección especial de la niñez, la adolescencia y la familia.
11. Llevar un sistema de control de expedientes de acuerdo con los estándares de seguridad, y confidencialidad, así como producir estadísticas especializadas en la materia, para alimentar las estadísticas institucionales y apoyar la toma de decisiones.
12. Solicitar los recursos necesarios al fondo rotativo para la protección integral de la niñez y la adolescencia y el fortalecimiento familiar con el fin de garantizar la ejecución de las actividades y programas de la Dirección General.
13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
14. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo, y/o los requeridos por la Dirección General.



15. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, reglamentos o la Dirección General.

Artículo 60. La Dirección de Protección Especial estará compuesta por tres (3) departamentos:

1. Departamento de Restitución de Derechos.
2. Departamento de Protección a la Convivencia Familiar.
3. Departamento de Protección contra el Abuso y la Violencia.

Artículo 61. El Departamento de Restitución de Derechos tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar los métodos y protocolos para la realización de investigaciones relacionadas con sospechas de violación de derechos de casos de niños, niñas y adolescentes ingresados a la institución.
2. Coordinar la realización de investigaciones de campo, en relación con situaciones y/o casos de niños, niñas y adolescentes que requieren de protección especial por violación de alguno de sus derechos, identificados de manera directa o por sospecha, denuncias comunitarias y/o remisión por parte de los jueces de niñez y adolescencia, policía de menores u otras instituciones del sistema de protección.
3. Articular las rutas de protección especial con los centros de recepción de denuncias de la Dirección de Investigación Judicial, el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público, la Fiscalía Auxiliar de la República, los Juzgados de Niñez y Adolescencia, los Juzgados Nocturnos, la Línea 147 del Ministerio de Desarrollo Social, la Línea 311 de Consulta Ciudadana y la Policía de Niñez y otros organismos del sistema de protección integral.
4. Supervisar el desarrollo de todas las investigaciones y asegurar se efectúen en el marco del interés superior de niño y la protección de los derechos humanos.
5. Cualquier otra función que le atribuyan las leyes, los reglamentos o la Dirección General.

Artículo 62. El Departamento de Restitución de Derechos estará compuesto por:

1. La Sección Psicosocial.
2. La Sección de Restitución de Derechos.

Artículo 63. La Sección Psicosocial tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y trabajar en conjunto con la Policía de Niñez, Fiscalía de Niñez y Adolescencia, Juzgados de Niñez y Adolescencia, comisarías, escuelas, centros de salud y comunidad en general para adelantar las investigaciones psicosociales y legales relacionadas con las situaciones que generaron la violación de los derechos.
2. Consolidar los expedientes psicosociales y jurídicos de los casos de niños, niñas y adolescentes a los cuales deben aplicarse medidas de protección para los trámites legales relacionados con la restitución de derechos.
3. Generar los lineamientos para la incorporación de las víctimas y sus familias a los programas especializados de apoyo.

Artículo 64. La Sección de Restitución de Derechos tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos de coordinación y opciones de intervención con las redes de servicios y programas públicos y privados para la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y promover que se instauren las denuncias por violación grave de cualquiera de sus derechos ante las autoridades que corresponda cuando así lo amerite.



2. Brindar asistencia técnica legal, social y psicológica a los niños, niñas y adolescentes víctimas y familiares para demandar ante la jurisdicción correspondiente la restitución de sus derechos y evitar su re victimización.
3. Actuar a favor de los niños, niñas y adolescentes en aquellos casos que sea necesario, porque sus familiares no tienen la capacidad o disposición de hacerlo, a través de acciones legales o administrativas.
4. Proponer los programas, proyectos y servicios de atención y protección públicos o privados más pertinentes para la niñez y la adolescencia, víctimas de algún tipo de violencia y fomentar su realización desde entidades públicas o privadas.
5. Verificar sistemáticamente el estado de avance de las acciones relacionadas con la restitución de derechos de los casos atendidos.
6. Cualquier otra función que le atribuyan las leyes, los reglamentos o la Dirección General.

Artículo 65. El Departamento de Protección a la Convivencia Familiar tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y establecer estrategias, programas y proyectos, para la protección especial de las personas menores de dieciocho (18) años de edad, privadas de su medio familiar que les garanticen el derecho a la convivencia familiar.
2. Coordinar con agentes internos y externos, actividades conducentes a la búsqueda de alternativas familiares a niños, niñas y adolescentes en instituciones de protección o programas de acogimiento familiar o institucional y la ejecución de los planes individuales de reunificación familiar.
3. Integrar al proceso de restablecimiento de la convivencia familiar a los padres de familia o tutores de los niños, niñas y adolescentes, sin cuidados parentales.
4. Asesorar y supervisar los planes de reunificación familiar y/o alternativas familiares identificadas como las más apropiadas, para los casos de niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar.
5. Llevar un sistema de estadísticas especializadas en la materia, para enriquecer las estadísticas institucionales, y apoyar la toma de decisiones.
6. Coordinar a nivel nacional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, la ejecución de programas para niños con necesidades especiales de atención, en albergues e instituciones de protección.
7. Supervisar y dar seguimiento a la observancia decretada por los tribunales.

Artículo 66. El Departamento de Protección contra el Abuso y la Violencia tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, coordinar y/o ejecutar estrategias, programas, proyectos y servicios de protección especial para la niñez y adolescencia, víctimas de algún tipo de violación de sus derechos, integridad física o dignidad humana y promover su ejecución desde las entidades públicas y privadas.
2. Brindar asesoría técnica y capacitación sobre manifestaciones y mecanismos de intervención contra el abuso y cualquier tipo de violencia a los organismos del sistema de protección integral de la niñez y la adolescencia.
3. Proporcionar herramientas en las familias e instituciones para transformar la forma de percibir a los niños violentados y reconocerlos como sujeto de derechos y evitar su re victimización.
4. Capacitar y desarrollar conciencia en las madres, padres y responsables de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual, para lograr el fortalecimiento familiar y garantizarles sus derechos.
5. Promover la movilización y sensibilización social a lograr un cambio de actitudes y tradiciones sobre la percepción del trabajo infantil, con la finalidad de que haya un consenso en su erradicación actuando con las propias familias, empresarios y entidades nacionales, regionales y locales del sistema de protección integral.

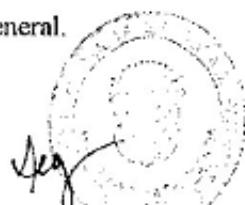


6. Vigilar la efectividad de los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial de los programas de inclusión de la niñez y adolescencia víctima de abuso o cualquier tipo de violencia en el marco del sistema de protección integral.
7. Revisar los resultados alcanzados en el marco de la protección contra el abuso y la violencia y proponer los ajustes pertinentes.
8. Elaborar informes periódicos de los avances de las estrategias, los programas y proyectos.

Sección III **Dirección de Articulación del Sistema de Protección Integral**

Artículo 67. La Dirección de Articulación del Sistema de Protección Integral tendrá las siguientes funciones:

1. Examinar en conjunto con los niveles técnicos de las principales instituciones del sistema de protección integral, los requerimientos y oportunidades para mejorar la articulación del sistema a nivel nacional y en los territorios y proponer los mecanismos de adopción por parte de las autoridades sectoriales.
2. Gestionar la evaluación sistemática de la operación de los programas, proyectos y acciones de protección de la niñez y adolescencia en los territorios, con el fin de determinar los ajustes necesarios para una gestión basada en derechos.
3. Recomendar de común acuerdo con las instituciones públicas y privadas, el establecimiento de la red articulada de protección a nivel territorial para primera infancia, niñez y adolescencia, con base en los principios de corresponsabilidad y participación, atendiendo las particularidades culturales, sociales y geográficas de la población.
4. Diseñar y coordinar la implementación de estrategias para fortalecer la articulación con las instituciones que conforman el sistema de protección integral para la niñez y la adolescencia, a nivel nacional, provincial y comarcal.
5. Brindar asesoría y asistencia técnica para el fortalecimiento y dinamización del sistema de protección integral y las capacidades de los gobiernos locales y la comunidad, para la gestión, operación, seguimiento y monitoreo de las redes de protección.
6. Articular con las autoridades competentes del sistema de atención de emergencias y desastres, la capacitación, información y formación de agentes comunitarios, sobre los protocolos para reducir la amenaza y/o tomar acciones de protección de los niños, niñas, adolescentes y sus familias al producirse un desastre natural: inundaciones, deslaves, incendios, etc.
7. Promover la corresponsabilidad de las familias y la sociedad en general, en las redes de protección territorial para el cumplimiento y vigilancia de una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Detectar y diagnosticar oportunamente falencias, debilidades y fallas en los mecanismos de coordinación, articulación intersectorial e interinstitucional en materia de protección integral de la niñez, adolescencia y familia, y realizar recomendaciones para su superación.
9. Asistir técnicamente a la Dirección General en las comisiones y comités técnicos especializados, en materia de niñez, adolescencia y familia a nivel nacional e internacional; darle seguimiento a las acciones y presentar recomendaciones.
10. Recomendar a la Dirección General, sobre la base de diagnósticos y estudios técnicos, la canalización adecuada de los subsidios estatales para el establecimiento de servicios para la protección integral de la niñez, la adolescencia y el fortalecimiento de las familias.
11. Solicitar los recursos necesarios al Fondo Rotativo para la protección integral de la niñez, la adolescencia, así como el fortalecimiento familiar.
12. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, reglamentos o la Dirección General.



Artículo 68. La Dirección de Articulación del Sistema de Protección Integral estará compuesta por tres (3) departamentos que son:

1. Departamento de Promoción y Divulgación de los Derechos.
2. Departamento de Fortalecimiento del Sistema de Protección.
3. Departamento de Control y Cumplimiento de Calidad.

Artículo 69. El Departamento de Promoción y Divulgación de los Derechos tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer estrategias para promover en la gestión de las instituciones del sistema de protección integral el enfoque de derechos en materia de niñez, adolescencia y familia.
2. Desarrollar en la niñez y adolescencia, una cultura de respeto, protección y denuncia a la violación de sus derechos.
3. Diseñar un plan nacional de capacitación y promoción de los derechos acordes a cada una de las cuatro (4) áreas de acción señaladas por la Convención sobre los Derechos del Niño: supervivencia, desarrollo; participación y protección, y fomentar su realización desde entidades públicas y privadas.
4. Coordinar y participar en la ejecución de planes, programas y proyectos con entidades públicas y privadas orientados a garantizar la promoción de los derechos de la primera infancia, la niñez y la adolescencia.
5. Programar y ejecutar en conjunto con los gobiernos provinciales, municipales y comarcales, un plan para la formación de los funcionarios de los niveles territoriales en la aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia.
6. Articular con el sistema educativo una cátedra permanente sobre los derechos del niño, y capacitar integralmente a las niñas, niños y adolescentes en los temas relacionados a la Convención sobre los Derechos del Niño.
7. Promover la comunicación social y la divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y diseñar recursos didácticos para promover prácticas culturales para su respeto.
8. Promover en la sociedad y en las instancias competentes a nivel gubernamental y no gubernamental, compromisos de orientación, denuncia y atención a las víctimas de violaciones a sus derechos en especial el maltrato infantil.
9. Brindar asesoría técnica y capacitación a quien lo solicite en materia de derechos de la niñez.
10. Promover la instalación de comités institucionales de seguimiento y vigilancia de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
11. Organizar diálogos nacionales, regionales y locales dirigidos por los niños, niñas y adolescentes, donde tengan la oportunidad de expresar sus intereses y posibles soluciones a sus inquietudes y articular las iniciativas que procedan con las instancias pertinentes.
11. Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes a través de grupos organizados, mediante el diseño de estrategias motivadoras que promuevan los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 70. El Departamento de Fortalecimiento del Sistema de Protección tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar en conjunto con los principales actores del sistema de protección integral, las acciones necesarias para el fortalecimiento institucional, y los requerimientos para mejorar la articulación en la prestación de los servicios de promoción, prevención y protección, que demandan la situación particular de la niñez, adolescencia y familia de cada nivel territorial.
2. Diseñar, promover y ejecutar acciones de fortalecimiento de las capacidades de las gobernaciones, los gobiernos locales y comunidades para la gestión, operación, seguimiento y monitoreo de los planes y programas para la protección de la niñez y



adolescencia, atendiendo las particularidades culturales, sociales y geográficas de su población.

3. Coordinar la prestación de asesoría y asistencia técnica, en la temática de la protección de derechos, a las instituciones que prestan servicios a la niñez y adolescencia en los niveles territoriales.
4. Gestionar programas de apoyo a la capacitación y especialización de los recursos humanos de las instituciones de los niveles territoriales que están vinculados a los servicios y programas de protección de la niñez, adolescencia y familia.
5. Divulgar las políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del sistema de protección integral a todos los integrantes del mismo, en los niveles territoriales.
6. Brindar asistencia técnica a las autoridades provinciales, comarcales, distritales y municipales para facilitar la coordinación con las organizaciones y redes locales comunitarias en la implementación de planes y programas de prevención y protección de la niñez y adolescencia.

Artículo 71. El Departamento de Control y Cumplimiento de Calidad tendrá las siguientes funciones:

1. Formular estándares de calidad para los servicios de protección dirigidos a la niñez, la adolescencia y la familia que serán prestados a través de organizaciones públicas y privadas.
2. Acreditar la apertura y funcionamiento de las instituciones y/o albergues de protección para niños, niñas y adolescentes, que operan en el territorio nacional, con el fin de garantizar en ellos el cumplimiento y respeto de sus derechos.
3. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios y programas de protección de la niñez y la adolescencia.
4. Coordinar con instituciones gubernamentales, la garantía de inclusión y acceso a los servicios básicos de los niños, niñas y adolescentes que están albergados en instituciones de protección.
5. Mantener actualizado el registro de los albergues autorizados por la autoridad administrativa.
6. Mantener registros actualizados de niños, niñas y adolescentes en albergues.
7. Dirigir las inspecciones y supervisión de los albergues de protección en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social.
8. Proporcionar a los albergues e instituciones de protección que lo soliciten, asesoría profesional en materia jurídica, psicológica y de trabajo social entre otras.
9. Promover y realizar cursos permanentes de capacitación para todo el personal que presta servicios en instituciones y/o albergues de protección en aplicación de estándares de calidad y actualización en mejores prácticas para garantizar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección.

Sección IV Dirección de Adopciones

Artículo 72. La Dirección de Adopciones tendrá las siguientes funciones:

1. Fungir como autoridad central en materia de adopciones.
2. Orientar a los abogados, solicitantes o personas interesadas en iniciar un proceso de adopción nacional o internacional, según lo establecido en las leyes que regulan el proceso de adopción.
3. Asegurar que todos los expedientes que ingresen para adopción nacional a la dirección, se encuentren completos, para que los equipos técnicos puedan iniciar las investigaciones correspondientes.
4. Acreditar y supervisar a los organismos colaboradores en materia de adopción internacional.



5. Recibir y verificar la documentación internacional que viene a través de las agencias acreditadas o autoridades centrales para dar entrada a las solicitudes de adopción internacionales.
6. Verificar que las solicitudes de adopción de las personas adoptantes cumplan con los requisitos legales.
7. Supervisar el proceso de evaluación de la aptitud de las personas interesadas en adoptar, a fin de proveer al niño, niña o adolescente declarado judicialmente en estado de adoptabilidad un medio familiar óptimo para su desarrollo integral.
8. Conocer de las etapas pre-adoptivas y post-adoptivas del procedimiento de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de adoptabilidad.
9. Llevar el Registro Nacional de familias adoptantes.
10. Llevar el Registro Nacional de niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad.
11. Declarar la idoneidad de las personas adoptantes, posterior a la realización de las evaluaciones y los informes técnicos.
12. Velar por la transparencia en la elección de las familias que serán sometidas a consideración del Comité de Asignación Familiar.
13. Velar por el cumplimiento de las legislaciones nacionales e internacionales en torno a los trámites relativos a las adopciones.
14. Llevar actualizado el libro de actas de las reuniones celebradas por el Comité de Asignación Familiar.
15. Presentar los informes de seguimiento al Juez de Conocimiento, una vez iniciada la etapa pre-adoptiva de acogimiento pre-adoptivo.
16. Realizar el seguimiento post-adoptivo por un periodo de tres (3) años consecutivos a los niños, niñas y adolescentes adoptados.
17. Elaborar y coordinar planes para propiciar adopciones de personas menores de edad con discapacidad o condiciones especiales de salud.
18. Solicitar los recursos necesarios al fondo rotativo para la protección integral de la niñez y la adolescencia y el fortalecimiento familiar.
19. Fungir como Secretaría del Comité de Asignación Familiar.
20. Organizar y coordinar las reuniones del Comité de Asignación Familiar.
21. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, reglamentos o la Dirección General.

Artículo 73. La Dirección de Adopciones contará con los siguientes departamentos:

1. Departamento de Evaluaciones *Psicosociales* de Adoptantes.
2. Departamento de Procesos Legales.
3. Departamento de Seguimiento Post Adoptivos.

Artículo 74. El Departamento de Evaluaciones Psicosociales de Adoptantes tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el estado de bienestar y cumplimiento de todos los derechos de los niños, niñas o adolescentes, declarados en estado de adoptabilidad, albergados provisionalmente en instituciones de protección, en coordinación con el Departamento de Control y Cumplimiento de Calidad.
2. Valorar las condiciones psicosociales de los solicitantes dentro de un proceso de adopción para determinar su idoneidad.
3. Realizar las investigaciones que sean necesarias para la determinación de la idoneidad para adoptar de las personas solicitantes.
4. Presentar las posibles alternativas familiares idóneas para los niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad.
5. Formar parte del Comité de Asignación Familiar y participar en las reuniones.
6. Dar seguimiento del acogimiento pre-adoptivo de las niñas, niños y adolescentes en estado de adoptabilidad.



7. Evaluar la interrelación y la adaptación familiar, una vez asignado el niño, niña o adolescente a una familia por parte del Comité de Asignación Familiar.
8. Determinar la viabilidad de la adopción en beneficio del niño, niña o adolescente, evaluando la adaptación del mismo a la familia asignada por el Comité de Asignación Familiar.
9. Llevar actualizado el libro de actas de las reuniones celebradas por el Comité de Asignación Familiar.

Artículo 75. El Departamento de Procesos Legales tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar orientación e información sobre el proceso de adopción a las personas potencialmente adoptantes.
2. Coordinar con el Registro civil, la Dirección Nacional de Cédulación, la Dirección Nacional de Migración y los Juzgados de Niñez y Adolescencia, según sea el caso, para lograr formalizar las adopciones.
3. Verificar que las solicitudes de adopción de las personas adoptantes cumplan con los requisitos legales.
4. Notificar las asignaciones que decida el Comité de Asignación Familiar.
5. Mantener los expedientes actualizados.
6. Presentar el expediente completo ante el Juez de Conocimiento, una vez finalizada la etapa pre-adoptiva de acogimiento pre-adoptivo.
7. Brindar seguimiento a las solicitudes de inhabilitación y adopciones ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia de toda la República de Panamá.
8. Cualquier otra función que le atribuyan las leyes, reglamentos o la Dirección General.

Artículo 76. El Departamento de Seguimiento Post-Adoptivos tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para tal efecto, el programa de formación continua a madres y padres adoptivos, así como el programa de servicios de apoyo después de la adopción y de acompañamiento a las personas adoptadas que deseen conocer sus orígenes.
2. Llevar y mantener actualizado el registro de las asignaciones familiares y de las adopciones constituidas.
3. Diseñar los procedimientos de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes adoptados y a su familia.
4. Realizar el seguimiento post-adoptivo por un periodo de tres (3) años consecutivos a los niños, niñas y adolescentes adoptados.
5. Dar acompañamiento y asesoría a los niños, niñas y adolescentes, así como a los adoptantes durante y después del proceso de adopción para garantizar la integración armónica de los miembros.
6. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, reglamentos o la Dirección General.

Artículo 77. La SENNIAF, contará con un Comité de Asignación Familiar, que tiene como objetivo efectuar la asignación de un niño en estado de adoptabilidad a una familia que haya cumplido los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 78. El Comité de Asignación Familiar, estará conformado por dos (2) miembros del equipo técnico en materia de adopciones de la Dirección de Adopciones de la SENNIAF, y tres (3) representantes de organizaciones no gubernamentales de la Red Nacional de Apoyo a la Niñez y Adolescencia de Panamá, escogidos por esta, por un periodo de un (1) año, que podrá renovarse a discreción de la red, por un solo periodo.

Artículo 79. El Comité de Asignación Familiar tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar y coordinar las reuniones del comité.



2. Presentar las posibles alternativas familiares idóneas para los niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad.
3. Realizar la asignación familiar al niño, niña o adolescente, declarado en estado de adoptabilidad.

CAPÍTULO VIII

OFICINAS REGIONALES

Artículo 80. La SENNIAF, contará con oficinas regionales, las cuales tendrán como objetivo contribuir al desarrollo de los mecanismos de coordinación, articulación, ejecución, supervisión y seguimiento de las políticas para la protección integral de la niñez, adolescencia y familia, dentro de la región bajo su responsabilidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General y en coordinación con los otros niveles operativos de la SENNIAF. Estas oficinas regionales, tendrán las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación de la SENNIAF y las funciones inherentes, en el ámbito de cada región, ante las instancias de la administración pública provincial, los gobiernos locales, la sociedad civil y organizaciones comunitarias en general.
2. Analizar con las instituciones del sistema de protección integral con presencia en la región, los principales problemas que afectan los derechos de la niñez y adolescencia y proponer acciones, programas y proyectos ajustados a las particularidades culturales, sociales y geográficas de la población.
3. Estudiar y proponer acuerdos y/o rutas de actuación entre las instancias del sistema jurídico legal, y las que prestan servicios sociales y de protección en las provincias, con el fin de mejorar tiempo y calidad de respuesta a los casos de niños, niñas y adolescentes que requieren de acciones de protección especial.
4. Proponer y promover las acciones necesarias para la articulación de las instituciones sectoriales regionales, con los gobiernos locales, integrando a la comunidad local para la conformación de redes locales de protección.
5. Promover procesos permanentes de información y capacitación de los funcionarios de las instituciones y los diferentes actores sociales para que incorporen la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia en su accionar en la región.
6. Participar en comités técnicos, mesas de coordinación provincial u otros mecanismos, para mejorar la atención y las acciones y/o programas de prevención y protección de la niñez y adolescencia con vulnerabilidades y/o en alto riesgo social en las provincias.
7. Brindar protección y articular las respuestas con las autoridades competentes y la red articulada de servicios para la niñez, adolescencia y familia con presencia en la región, de casos de niñez y adolescencia con situaciones de vulneración de derechos.
8. Organizar y participar en campañas de sensibilización y acciones conjuntas para promover el fortalecimiento de la familia y la participación genuina de niños, niñas y, especialmente, adolescentes en todos los temas que los afectan, que fortalezcan el desarrollo de una cultura de respeto al cumplimiento de sus deberes y derechos.
9. Desarrollar mecanismos de articulación con las instituciones del sistema de protección integral para preparar estadísticas y reportes sobre la situación de la niñez y adolescencia y familia en la región.
10. Presentar informes de los resultados de su gestión.
11. Cualquier otra función que le atribuyan leyes, reglamentos o la Dirección General.

Artículo 81. Para cumplir con el desarrollo de sus funciones, la SENNIAF contará con las siguientes oficinas regionales en las provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, Ngobe Buglé y Kuna Yala.



CAPÍTULO IX
**FONDO ROTATIVO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, LA
ADOLESCENCIA Y EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y OTRAS FUENTES
FINANCIERAS**

Artículo 82. Los desembolsos del Fondo Rotativo para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar se realizarán a través del proceso de fiscalización, aprobación y refrendo de la Contraloría General de la República. La Junta Directiva deberá aprobar un Manual de Procedimiento para el manejo del Fondo Rotativo.

Artículo 83. La asignación de los recursos provenientes del Fondo Rotativo para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar se realizará de acuerdo al programa, subprograma, actividad o proyecto justificado, previa autorización de la Dirección General y gestionado a través de la Oficina de Planificación, de acuerdo a la viabilidad financiera.

Artículo 84. La ejecución financiera del Fondo Rotativo para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Fortalecimiento Familiar se publicarán en la página web de la SENNIAF a más tardar treinta (30) días luego del cierre de cada trimestre.

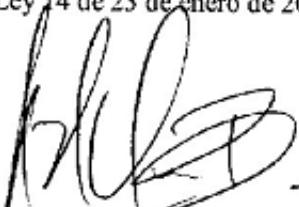
Artículo 85. Los recursos financieros asignados por organismos internacionales a la SENNIAF, destinados a programas de inversión para la promoción, protección y defensa de la niñez, la adolescencia y el fortalecimiento familiar, se depositarán en un fondo o cuenta especial que se habilitará en el Banco Nacional o cualquier otra institución bancaria acreditada en Panamá que se estipule de común acuerdo.

Artículo 86. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 () días del mes de Enero de dos mil catorce (2014).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 23 de enero de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República




GUILLERMO FERRUFINO
Ministro de Desarrollo Social

CONTRATO No. A-2017-13



Los suscritos **ROBERTO J. LINARES T.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **No.4-138-1336**, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, **RICARDO MANUEL MORENO ALVARADO**, varón, panameño, mayor de edad, banquero, portador de la cédula de identidad personal **No.8-247-730**, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a la Ficha **118403**, Rollo **11867**, Imagen **64**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área de ribera de mar de **1,280.44 m²**, y un área de fondo de mar de **4,562.17 m²**, ubicada en Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**POLÍGONO "A" DE RIBERA DE MAR**

Área Total: **1,280.44 m²**

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 953687.477 y Este 715100.917 se mide una Distancia de 10 m con Rumbo S 80° 31' 14.6" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 953685.83 y Este 715091.053 se mide una Distancia de 5.35 m con Rumbo N 9° 28' 41.4" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 953671.107 y Este 715090.172 se mide una Distancia de 12.81 m con Rumbo N 25° 14' 4.9" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 953702.694 y Este 715084.711 se mide una Distancia de 11.93 m con Rumbo N 45° 17' 31.2" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 953711.088 y Este 715076.231 se mide una Distancia de 13.88 m con Rumbo N 45° 17' 41.3" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 953720.852 y Este 715066.366 se mide una Distancia de 7.41 m con Rumbo N 20° 0' 39.1" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 953727.81 y Este 715063.832 se mide una Distancia de 12.68 m con Rumbo N 5° 26' 59.1" W, para llegar al punto 8.

16 ENR 2014
OK
P



Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 953740.43 y Este 715062.628 se mide una Distancia de 16.28 m con Rumbo N $0^{\circ} 0'$, para llegar al punto 9. ✓

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 953756.708 y Este 715062.628 se mide una Distancia de 12.45 m con Rumbo N $9^{\circ} 48' 23.3''$ E, para llegar al punto 10. ✓

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 953768.979 y Este 715064.749 se mide una Distancia de 17.19 m con Rumbo N $41^{\circ} 57' 48.4''$ E, para llegar al punto 11. ✓

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 953781.763 y Este 715076.245 se mide una Distancia de 23.36 m con Rumbo N $50^{\circ} 6' 49.4''$ E, para llegar al punto 12. ✓

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 953796.745 y Este 715094.172 se mide una Distancia de 10 m con Rumbo S $39^{\circ} 53' 18.5''$ E, para llegar al punto 13. ✓

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 953789.072 y Este 715100.585 se mide una Distancia de 22.65 m con Rumbo S $50^{\circ} 6' 48.5''$ W, para llegar al punto 14. ✓

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 953774.547 y Este 715083.205 se mide una Distancia de 13.6 m con Rumbo S $41^{\circ} 57' 46''$ W, para llegar al punto 15. ✓

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 953764.435 y Este 715074.112 se mide una Distancia de 8.71 m con Rumbo S $9^{\circ} 48' 26''$ W, para llegar al punto 16. ✓

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 953755.85 y Este 715072.628 se mide una Distancia de 14.94 m con Rumbo S $0^{\circ} 0'$, para llegar al punto 17. ✓

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 953740.906 y Este 715072.628 se mide una Distancia de 10.92 m con Rumbo S $5^{\circ} 26' 51.2''$ E, para llegar al punto 18. ✓

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 953730.032 y Este 715073.685 se mide una Distancia de 3.88 m con Rumbo S $20^{\circ} 0' 25.4''$ E, para llegar al punto 19. ✓

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 953726.382 y Este 715074.994 se mide una Distancia de 25.34 m con Rumbo S $45^{\circ} 17' 44.9''$ E, para llegar al punto 20. ✓

Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 953708.558 y Este 715093.003 se mide una Distancia de 15.96 m con Rumbo S $25^{\circ} 14' 3''$ E, para llegar al

16 ENE 2014
[Signature]
[Signature]

Q



Contrato No. A-2017-13
Panamá, 21 de Enero de 2014
AMP – CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.
Pág. No.3

punto 11.

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 953694.119 y Este 715099.808 se mide una Distancia de 6.73 m con Rumbo S 9° 28' 44.8" E, para llegar al punto 1.✓

POLÍGONO "B" DE FONDO DE MAR

Área: 4,562.17 m²

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 953711.088 y Este 715076.231 se mide una Distancia de 13.88 m con Rumbo N 45° 17' 41.3" W, para llegar al punto 6.✓

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 953720.852 y Este 715066.366 se mide una Distancia de 7.41 m con Rumbo N 20° 0' 39.1" W, para llegar al punto 7.✓

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 953727.81 y Este 715063.832 se mide una Distancia de 12.68 m con Rumbo N 5° 26' 59.1" W, para llegar al punto 8.✓

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 953740.43 y Este 715062.628 se mide una Distancia de 16.28 m con Rumbo N 9° 1" para llegar al punto 9.✓

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 953756.708 y Este 715062.628 se mide una Distancia de 12.45 m con Rumbo N 9° 48' 23.3" E, para llegar al punto 10.✓

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 953768.979 y Este 715064.749 se mide una Distancia de 17.19 m con Rumbo N 41° 57' 48.4" E, para llegar al punto 11.✓

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 953781.763 y Este 715076.245 se mide una Distancia de 23.36 m con Rumbo N 50° 6' 49.4" E, para llegar al punto 12.✓

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 953796.745 y Este 715094.172 se mide una Distancia de 115.49 m con Rumbo S 62° 26' 58.6" W, para llegar al punto 22.✓

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 953743.327 y Este 714991.777 se mide una Distancia de 67.65 m con Rumbo S 27° 33' 10.6" E, para llegar al punto 23.✓

Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 953683.351 y Este 715023.069 se mide una Distancia de 59.96 m con Rumbo N 62° 26' 49" E, para llegar al punto 5.✓

SEGUNDA:

El área dada en concesión a LA CONCESSIONARIA será utilizada para continuar con el uso de una marina, la cual incluye una rampa para subir y bajar botes, un

16 ENE 2014
R. Soto C. Gómez
G. Soto C. Gómez

9



Contrato No. A-2017-13
 Panamá, 21 de Enero de 2014
 AMP – CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.
 Pág. No.4

muelle flotante y un camellón rompeolas para que los yates de placer recalen en la Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA AUTORIDAD** por el área otorgada en concesión un canon fijo de **Veinticinco Centésimos de Balboa (B/.0.25)** por metro cuadrado de área de ribera de mar y fondo de mar, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **Mil Cuatrocientos Sesenta Balboas con Sesenta y Cinco Centésimos (B/.1,460.65)**. Este canon fijo se incrementará en un **cinco por ciento (5%) anual**, según se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	Área de Ribera de Mar: 1,280.44 m ²		
	Canon por m ² Con 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.2500	B/.320.11	B/.3,841.32
2	0.2625	B/.336.12	B/.4,033.44
3	0.2756	B/.352.89	B/.4,234.68
4	0.2894	B/.370.56	B/.4,446.72
5	0.3039	B/.389.13	B/.4,669.56
6	0.3191	B/.408.59	B/.4,903.08
7	0.3351	B/.429.08	B/.5,148.96
8	0.3519	B/.450.59	B/.5,407.08
9	0.3695	B/.473.12	B/.5,677.44
10	0.3880	B/.496.81	B/.5,961.72
11	0.4074	B/.521.65	B/.6,259.80
12	0.4278	B/.547.77	B/.6,573.24
13	0.4492	B/.575.17	B/.6,902.04
14	0.4717	B/.603.98	B/.7,247.76
15	0.4953	B/.634.20	B/.7,610.40
16	0.5201	B/.665.96	B/.7,991.52
17	0.5461	B/.699.25	B/.8,391.00
18	0.5734	B/.734.20	B/.8,810.40
19	0.6021	B/.770.95	B/.9,251.40
20	0.6322	B/.809.49	B/.9,713.88
Sub Total			B/.127,075.44





Contrato No. A-2017-13
 Panamá, 21 de Enero de 2014
 AMP – CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.
 Pág. No.5

AÑO	Área de Fondo de Mar: 4,562.17 m ²		
	Canon por m ² Con 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.2500	B/.1,140.54	B/.13,686.48
2	0.2625	B/.1,197.57	B/.14,370.84
3	0.2756	B/.1,257.33	B/.15,087.96
4	0.2894	B/.1,320.29	B/.15,843.48
5	0.3039	B/.1,386.44	B/.16,637.28
6	0.3191	B/.1,455.79	B/.17,469.48
7	0.3351	B/.1,528.78	B/.18,345.36
8	0.3519	B/.1,605.43	B/.19,265.16
9	0.3695	B/.1,685.72	B/.20,228.64
10	0.3880	B/.1,770.12	B/.21,241.44
11	0.4074	B/.1,858.63	B/.22,303.56
12	0.4278	B/.1,951.70	B/.23,420.40
13	0.4492	B/.2,049.33	B/.24,591.96
14	0.4717	B/.2,151.98	B/.25,823.76
15	0.4953	B/.2,259.64	B/.27,115.68
16	0.5201	B/.2,372.78	B/.28,473.36
17	0.5461	B/.2,491.40	B/.29,896.80
18	0.5734	B/.2,615.95	B/.31,391.40
19	0.6021	B/.2,746.88	B/.32,962.56
20	0.6322	B/.2,884.20	B/.34,610.40
Sub Total			B/.452,766.00
TOTAL			B/. 579,841.44

El canon descrito será pagado a **LA AUTORIDAD**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La falta de pago dentro del período estipulado, generará un recargo del **dos por ciento (2%)** mensual en concepto de mora.

LA AUTORIDAD recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del presente

16 ENE 2014
 Cb
 O. SUPERINTENDENCIA DE HACIENDA

G



Contrato No. A-2017-13
Panamá, 21 de Enero de 2014
AMP – CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.
Pág. No.6

contrato la suma de **Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Un Balboas con Cuarenta y Cuatro Centésimos (B/.579,841.44)**.

LA CONCESIONARIA invirtió en su proyecto la suma de **Cuatrocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.400,000.00)**, en la creación de una casa club y una marina, la cual incluye una rampa para subir y bajar botes, un muelle flotante y un camellón rompeolas.

CUARTA: El término del presente Contrato es de veinte (20) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Para los efectos de la prórroga del presente contrato **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a **LA AUTORIDAD** solicitud escrita durante la última quinta parte del periodo de vigencia del mismo y a más tardar un año antes de su vencimiento.

Dicha prórroga deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

EL ADMINISTRADOR o LA JUNTA DIRECTIVA de la AUTORIDAD según corresponda, aprobará mediante Resolución motivada la solicitud de prórroga, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente Contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y que dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo Portuario y Marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

No es obligación de **LA AUTORIDAD**, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

QUINTA: Las Partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el **Artículo 1770 del Código Civil**, en concordancia con el **Artículo 1444 del Código Judicial**. En consecuencia, no podrán solicitar inscripción del título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

16 ENE 2014
CB
AMP - CLUB DE YATES DE CONTADORA

g



Contrato No. A-2017-13
Panamá, 21 de Enero de 2014
AMP - CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.
Pág. No.7

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, es decir, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que presten LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA: LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la estructura del área otorgada en concesión y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- d) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- e) Comunicar a LA AUTORIDAD a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.

16 ENE 2014
C.P.



Contrato No. A-2017-13
Panamá, 21 de Enero de 2014
AMP – CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.
Pág. No 8

- f) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de LA AUTORIDAD o de cualquier organismo competente.
- g) Garantizar cada una de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato, con una Fianza de Cumplimiento a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de **Cincuenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Balboas con Catorce Centésimos (B/.57,984.14)** la cual representa el Diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato, y deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato. Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.
- h) Consignar a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto de **Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.100,000.00)**.
- i) LA CONCESSIONARIA se obliga a consignar una Póliza de Incendio sobre el valor total de las mejoras construidas a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- j) LA CONCESSIONARIA se obliga a consignar una Póliza contra Derrame y Contaminación por Derrames, no menor de **Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00)** a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- k) Notificar a la Autoridad Marítima de Panamá cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la cual se pueda ver afectado el ecosistema del lugar. Esta notificación deberá realizarse previamente a esta Autoridad, específicamente a la Unidad Ambiental.
- l) Liberar a LA AUTORIDAD de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- m) Permitir la fiscalización a los funcionarios de LA AUTORIDAD que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación del ecosistema.

16 ENE 2014
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA



Contrato No. A-2017-13
Panamá, 21 de Enero de 2014
AMP – CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.
Pág. No. 9

- n) **LA CONCESIONARIA** deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.
- n) **LA CONCESIONARIA** deberá exigir a los barcos, lanchas, yates y demás embarcaciones que atraquen o partan de las instalaciones marinas, el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad marítima plasmados en los Decretos No. 45 del 21 de diciembre de 1981 y el No. 61 del 23 de octubre de 1979 y cuenten con las autorizaciones del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la **AUTORIDAD**.
- o) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- p) **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, ni cobrar tarifa por el uso del área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- q) **LA CONCESIONARIA** sólo podrá desarrollar en el área concesionada, las facilidades marítimas descritas en el objeto del presente contrato, toda vez que el incumplimiento de esta disposición constituye causal de cancelación del presente Contrato.
- r) Cuando **LA CONCESIONARIA** necesite ampliar o reducir el área otorgada en concesión o brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitarlo ante **LA AUTORIDAD** para el cobro del respectivo canon o tarifa y además deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- s) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las normas establecidas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, el Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- t) **LA CONCESIONARIA** se obliga a colocar señales para ayuda a la navegación en el área concesionada, para de esta manera evitar futuros accidentes en el sitio, previa evaluación y autorización de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

16 ENERO 2014
cb

g



Contrato No. A-2017-13
Panamá, 21 de Enero de 2014
AMP – CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.
Pág. No.10

- u) **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar ante **LA AUTORIDAD** la correspondiente Licencia de Operación que lo autorice para prestar el servicio de **Despacho de Combustible**, y pagará por esta actividad desde el inicio de sus operaciones, una tarifa mensual variable conforme lo establece la Resolución J.D. No.027-2008 de 21 de enero de 2008, y cualquier otra disposición que reglamente esta materia.

OCTAVA: Las concesión marítima otorgada en virtud del presente contrato, se dará sin perjuicio de las autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** deba obtener de otros organismos públicos, de acuerdo con la naturaleza de las obras o actividades que se pretendan realizar.

NOVENA: Las Partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre LA AUTORIDAD y los trabajadores de LA CONCESIONARIA.

Los conflictos que surjan entre LA CONCESSIONARIA y LA AUTORIDAD quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA: Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, LA CONCESSIONARIA deberá comunicar a LA AUTORIDAD su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso dicha autorización será otorgada dentro de los Noventa (90) días siguientes a dicha comunicación.

UNDÉCIMA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de las previstas en el Artículo 113 del Texto Único de la Ley No 22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
 - b) El vencimiento del plazo de la concesión.
 - c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
 - d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
 - e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
 - f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato.

CESSIONARIA en el pago de





Contrato No. A-2017-13
Panamá, 21 de Enero de 2014
AMP - CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.
Pág. No.11

- h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado.
- i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9-76 del 24 de marzo de 1976, modificado a través de las Resoluciones J.D. No. 026-2008 de 21 de enero de 2008 y la Resolución J.D. 035-2012 de 9 de agosto de 2012, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.

DUODÉCIMA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el Literal h), en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD**.

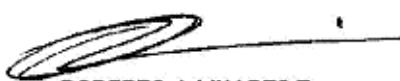
DÉCIMO TERCERA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

DÉCIMO CUARTA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **Quinientos Ochenta Balboas con 00/100.(B/. 580.00)**.

DÉCIMO QUINTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** y corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente Contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días del mes de Enero del año dos mil catorce (2014)

POR LA AUTORIDAD


ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ.

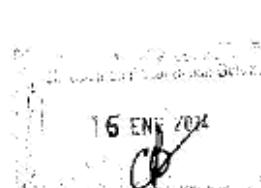
POR LA CONCESIONARIA


RICARDO MANUEL MORENO ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RJLT/CMA/BB/JBV/JJ/mb/mlt.



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 028-2013
(de 10 de diciembre de 2013)

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Profesor Emérito de la Universidad Especializada de las Américas"

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá;

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al día 10 de diciembre de 2013, fue presentado a consideración y aprobación definitiva, el Reglamento de Profesor Emérito de la Universidad Especializada de las Américas;

Que el Estatuto Orgánico de UDELAS establece en su artículo 42, que es potestad del Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios. Asimismo, el artículo 105 establece las bases para otorgar este reconocimiento en esta Universidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Profesor Emérito de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento de Profesor Emérito de la Universidad Especializada de las Américas, tiene el siguiente articulado:

**REGLAMENTO DE PROFESORES EMÉRITOS DE LA
 UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS)**

Capítulo I
De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La Ley 40 del 18 de Noviembre del 1997 y el Estatuto Orgánico universitario, establecen que la Universidad Especializada de las Américas, en adelante UDELAS, es institución de educación superior oficial de la República de Panamá y cuenta con autonomía para reglamentar las categorías de los profesores que apoyan su gestión docente.

Artículo 2. Este reglamento desarrolla el artículo 104 del Estatuto Orgánico, que establece la posibilidad de designar profesores en calidad de eméritos a quienes hayan servido en ésta y se hayan distinguido excepcionalmente en el desempeño de su gestión.

Artículo 3. La categoría de Profesor Emérito es una distinción que la UDELAS, otorga a una personalidad relevante de su cuerpo administrativo o docente, que se haya destacado por colaborar con la universidad y, además, posea méritos sobresalientes personales, en la enseñanza, la investigación o la difusión de los valores que fomenta la UDELAS.

Artículo 4. Es Profesor Emérito el personal académico que luego de finalizar su relación laboral con la Institución, en reconocimiento de sus excepcionales méritos y aportes académicos, científicos, tecnológicos o humanísticos, así como por la necesidad de sus servicios, la Junta de Facultad, la Comisión Consultiva de Extensión Universitaria respectiva o el Rector, recomienda su contratación al Consejo Académico.

Artículo 5. El periodo de nombramiento del Profesor Emérito será determinado por el Rector/a, según cada caso.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
 SECRETARÍA GENERAL
 FIRMAS COPIA DEL ORIGINAL



Artículo 6. En ningún caso la cantidad de profesores eméritos será superior a cincuenta (50) y su condición remunerada o no, será determinada por el Rector/a de acuerdo a la suficiencia del presupuesto universitario.

Sección Primera
Del trámite

Artículo 7. La propuesta para la designación de los Profesores Eméritos será iniciada por el Rector, la Junta de Facultad o la Comisión Consultiva de Extensión Universitaria y podrá ser efectuada en cualquier época del año.

Artículo 8. La propuesta mencionada en el artículo anterior comprenderá el Curriculum Vitae del candidato/a y un informe valorativo de sus antecedentes profesionales o académicos, que sustenten las condiciones sobresalientes o los méritos excepcionales que posee el candidato/a.

Artículo 9. Son requisitos para ser designado como Profesor Emérito:

1. Tener al menos 75 años de edad;
2. Poseer un historial impecable en la UDELAS y no haber sido sancionado por falta administrativa, por delito doloso o contra la administración pública;
3. Haber laborado en la Universidad Especializada de las Américas, por un periodo no menor a quince (15) años, los cuales podrán acreditarse mediante certificación de Recursos Humanos;
4. Reunir destacadas condiciones personales y morales;
5. Ser postulado por alguna de las autoridades correspondientes;
6. Haber cumplido a cabalidad con el proceso señalado en este reglamento.

Artículo 10. La propuesta sustentada deberá contar con la aprobación del Consejo Académico.

Sección Segunda
De la sesión de reconocimiento

Artículo 11. Acordado el nombramiento y la investidura del Profesor Emérito, se realizará un acto académico en la UDELAS, con la debida solemnidad y al tenor del protocolo establecido en este reglamento.

Artículo 12. La distinción consistirá en una resolución, una medalla y un certificado que se entregarán el día de la ceremonia.

Artículo 13. La medalla acuñada será dorada, con forma redonda, borde irregular, de cinco centímetros de diámetro, con anilla o estabón en la parte superior, suspendida de un listón azul marino y celeste, con un broche transversal y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad Especializada de las Américas y, en el reverso, un espacio libre para la inscripción del nombre del Profesor/a quien recibirá la distinción.

Artículo 14. Las dimensiones del certificado deben ser iguales a las del diploma de licenciatura, que se expide normalmente por esta entidad a los egresados de las carreras que se imparten en UDELAS.

Artículo 15. El protocolo de dicha investidura se verificará como sigue:

- a) El Secretario General de la Universidad dará lectura al acuerdo aprobado por el Consejo Académico, por el cual se nombra al Profesor Emérito.
- b) Se procederá a la toma de juramento del Profesor Emérito y a la entrega por parte del Rector/a de la medalla y el certificado que lo acredita en dicha condición.
- c) Finalmente, el Rector/a ofrecerá un mensaje elusivo al reconocimiento efectuado y lo que ésta representa para la comunidad universitaria en general.



Sección Tercera
Derechos del Profesor Emérito

Artículo 16. La categoría del Profesor Emérito será definida, conforme a las condiciones que se aprueben en cada caso y no equivale a puestos académicos ni diferenciación en las condiciones laborales o contractuales existentes.

Artículo 17. Los Profesores Eméritos podrán realizar su labor en las áreas de su especialidad. Asimismo, apoyar en la investigación, la extensión y la gestión de servicios, conforme a las necesidades de la UDELAS.

Artículo 18. Conforme a las consideraciones de la Universidad podrán escogerse los profesores eméritos que sean necesarios, sin que lo anterior exceda el máximo de 50.

Sección Cuarta
Deberes del Profesor Emérito

Artículo 19. Al recibir este reconocimiento deberá cumplir las funciones que determine el Rector/a, conforme las reglamentaciones establecidas en la UDELAS.

Artículo 20. Honrar los principios y la ética universitaria, respetando en todo momento los reglamentos de la universidad y demás leyes nacionales.

Artículo 21. Entregar anualmente un Informe de las tareas realizadas al Rector/a.

Sección Quinta
Disposición final

Artículo 22. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, o las dudas que puedan surgir con respecto a su aplicación, serán resueltas por el Consejo Académico de la Universidad Especializada de las Américas.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Profesor Emérito, entrarán a regir a partir de la aprobación del presente acuerdo y su fijación en los murales de la universidad.

CUARTO: Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, tal como se establece en la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

QUINTO: Remitase, mediante nota de estilo a los Decanatos de Docencia, la Dirección General de Gestión Administrativa, la Dirección de Planificación, las Extensiones universitarias y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los diez (10) días del mes de diciembre de 2013, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 805 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta

Miguel Eric B. Banchero
Miguel Eric B. Banchero
Secretario General

AH

Universidad Especializada de las Américas
UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
SECRETARÍA GENERAL
DR. MIGUEL ERIC B. BANCHERO

República de Panamá



Municipio de Balboa

ACUERDO MUNICIPAL

DEL 16 DE ENERO DEL DOS MIL TRECE

ACUERDO NÚMERO 03-14

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, Ratifica el Nombramiento del Arquitecto Municipal Aníbal Villareal Martínez.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA; EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y:
CONSIDERANDO:**

A-Que en la reunión celebrada el día 16 de enero del 2014 los Honorable Representantes, aprobaron ratificar el nombramiento del Arquitecto Municipal Aníbal Villareal Martínez, para realizar labores concernientes a su profesión de Arquitecto en todo el Archipiélago de las Perlas Municipio de Balboa mediante un contrato por Servicios Profesionales

B-Que dicho nombramiento resulta necesario por la existencia de muchos conflictos de tierras en las comunidades que conforman el municipio de Balboa, aunado a la existencia de numerosos proyectos existentes en las islas resultado del crecimiento de la población y a diversos proyectos turísticos existentes.

RESUELVE

Artículo Primero: Nombrar: como en efecto se nombra al Arquitecto Aníbal Villareal, mediante un contrato por Servicios Profesionales desde el 2 de enero hasta el 31 de diciembre de año 2014

Artículo Segundo: Nombramiento remunerado de Mil Balboas Mensuales (B/.1,000.00) bajo la partida 570.0.1.03.01.001.172.

Artículo Tercero: Este acuerdo comenzará a regir desde su aprobación. Dado a los diecisésis días (16), del mes de enero del año 2014.

Rodolfo Dutary M.
RODOLFO DUTARY
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Balboa.

Gilda González
GILDA GONZALEZ
 Secretaria del Concejo
 Del Distrito de Balboa

Sancionado por:

Jesús Manuel Olivarrén
JESÚS MANUEL OLIVARREN
 Alcalde del Municipio de Balboa

Diana de Valderrama
DIANA DE VALDERRAMA
 Secretaria de la Alcaldía

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Número 03-14 de 16 de enero de 2014, Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, Ratifica el Nombramiento del Arquitecto Municipal Aníbal Villareal Martínez.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAÑAZAS**

**ACUERDO N° 02
(DEL 21 DE ENERO DE 2,014)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAÑAZAS, PARA LA VIGENCIA
FISCAL 2,014.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que para el debido funcionamiento del Municipio de Cañazas, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento acorde con nuestra realidad presupuestaria y necesidades básicas.

Que es función del Alcalde presentar al Concejo Municipal el proyecto de acuerdos especialmente el presupuesto de renta y gastos, que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones Públicas Municipales, basadas en la Ley 106 del 8 de octubre de 1,973.

Que en vista de que el señor Alcalde Municipal como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley presento un anteproyecto para la vigencia fiscal 2,014, el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Cañazas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba el presupuesto de Funcionamiento, para la vigencia fiscal 2,014, por un monto de Cuatrocientos once mil novecientos cincuenta y nueve Balboas con 00/100, (B/. 411,959.00).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2,014

ENTIDAD: 587 MUNICIPIO DE CAÑAZAS		Anteproyecto 2,014
	Detalle del concepto	
	Total entidad	411,959.00
1.0.0.0.00	Ingresos corrientes	400,959.00
1.1.0.0.00	Ingresos tributarios	238,894.00
1.1.2.0.00	Impuestos indirectos	238,894.00
1.1.2.5.00	Sobre actividades comerciales y de servicio	26,045.00
1.1.2.5.04	Establecimientos de madera acerrada y Mat. de construcción	600.00
1.1.2.5.05	Establecimientos de ventas al por menor - Comercio	7,000.00
1.1.2.5.06	Establecimientos de ventas de licor al por menor	6,500.00
1.1.2.5.09	Casetas sanitarias	1,300.00
1.1.2.5.16	Farmacias	150.00
1.1.2.5.23	Discotecas	120.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	1,000.00
1.1.2.5.30	Rótulos, anuncios y avisos	1,000.00
1.1.2.5.35	Aparatos de medición	120.00
1.1.2.5.39	Degüello de ganado	3,125.00
1.1.2.5.40	Restaurante, cafés y otros establecimientos de comida	600.00
1.1.2.5.41	Heladería y refresquería	400.00
1.1.2.5.47	Caja de música	1,000.00
1.1.2.5.48	Aparatos de juegos mecánicos	300.00
1.1.2.5.49	Billares	180.00
1.1.2.5.50	Espectáculos públicos con carácter lucrativo	1,000.00
1.1.2.5.51	Gallería, botos y boliches	800.00
1.1.2.5.52	Barbería, peluquería y salones de belleza	60.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y tintorerías	10.00
1.1.2.5.72	Establecimientos de Venta de Prod. Agrícolas e Ins. agrícolas	500.00
1.1.2.5.73	Establecimientos de venta de calzados y/o artículos de cuero	180.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C.	100.00
1.1.2.6.00	Actividades industriales	2,675.00
1.1.2.6.11	Panadería, dulcería y repostería	240.00
1.1.2.6.51	Canteras	2,035.00
1.1.2.6.67	Trapiches comerciales	400.00
1.1.2.8.00	Otros impuestos indirectos	210,174.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y reedificaciones	206,431.00
1.1.2.8.11	Circulación de vehículos particulares	1,700.00
1.1.2.8.12	Circulación de vehículos comerciales	1,743.00
1.1.2.8.15	Circulación de bicicletas	300.00
1.2.0.0.00	Ingresos no tributarios	158,065.00
1.2.1.0.00	Renta de activos	8,020.00
1.2.1.1.00	Arrendamientos	1,620.00
1.2.1.1.01	Edificios y locales	720.00
1.2.1.1.05	De terrenos y bóvedas en el cementerio público	100.00
1.2.1.1.08	De bancos mercado público	800.00
1.2.1.3.00	Ingresos por venta de bienes	1,400.00
1.2.1.3.08	Venta de Placas	1,100.00
1.2.1.3.99	Venta de bienes N. E. O. C.	300.00
1.2.1.4.00	Ingresos por ventas de servicios	5,000.00
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	5,000.00
1.2.3.0.00	Transferencias corrientes	114,500.00
1.2.3.0.00	Gobierno central	114,500.00
1.2.3.1.01	Subsidio (Gobierno central)	114,500.00
1.2.4.0.00	Tasas y derechos	28,820.00
1.2.4.1.00	Derechos	24,870.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.	18,000.00
1.2.4.1.10	Matadero y zahúrdas	2,720.00
1.2.4.1.14	Uso de acera - propósitos varios	1,000.00
1.2.4.1.15	Permiso para industrias callejera	1,400.00

1.2.4.1.16	Ferretes	750.00
1.2.4.1.25	Servicio de piquera	500.00
1.2.4.1.30	Guías de transporte	500.00
1.2.4.2.00	Tasas	3,950.00
1.2.4.2.14	Traspaso de vehículos	200.00
1.2.4.2.18	Permiso para la venta nocturna de licor al por menor	1,500.00
1.2.4.2.19	Permiso para bailes y serenatas	1,000.00
1.2.4.2.20	Expedición de documentos – P. y S.	250.00
1.2.4.2.21	Refrendo de documentos – Certificaciones	1,000.00
1.2.6.0.00	Ingresos varios	6,725.00
1.2.6.0.01	Multas, recargos e intereses	1,200.00
1.2.6.0.10	Vigencias expiradas	3,500.00
1.2.6.0.11	Reintegros	25.00
1.2.6.0.99	Otros ingresos varios	2,000.00
1.4.0.0.00	Saldo en caja y banco	4,000.00
1.4.2.0.00	Disponible libre en el banco	4,000.00
1.4.2.0.01	Saldo libre en banco	4,000.00
2.0.0.0.00	Ingreso de capital	11,000.00
2.1.0.0.00	Recursos propios de capital	11,000.00
2.1.1.0.00	Venta de activos	11,000.00
2.1.1.1.00	Venta de bienes inmuebles	11,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	11,000.00

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
ANTEPROYECTO DE GASTOS 2,014

Entidad 587 Partida	Municipio de Cazazas	Anteproyecto 2,014
587.0...	Funcionamiento	411,959.00
587.0.0...	Dirección coordinación central	353,556.00
587.0.1.01...	Legislación municipal	144,632.00
587.0.1.01.001	Ingresos corrientes	144,632.00
587.0.1.01.01...	Concejo municipal	144,632.00
587.0.1.01.01.001.001	Personal fijo (sueldos)	5,700.00
587.0.1.01.01.001.002	Personal transitorio (sueldos)	450.00
587.0.1.01.01.001.020	Dietas	4,800.00
587.0.1.01.01.001.050	Décimo Tercer Mes	513.00
587.0.1.01.01.001.071	Cuota patronal de seguro social	817.00
587.0.1.01.01.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	93.00
587.0.1.01.01.001.073	Cuota patronal de riesgo profesional	130.00
587.0.1.01.01.001.074	Cuota patronal para el fondo complementario	19.00
587.0.1.01.01.001.093	Crédito Reconocido por servicios personales Dietas	180.00
587.0.1.01.01.001.115	Telecomunicaciones	1,630.00
587.0.1.01.01.001.120	Impresión, encuadernación y otros	100.00
587.0.1.01.01.001.141	Viáticos dentro del país	600.00
587.0.1.01.01.001.151	Transporte dentro del país	79,400.00
587.0.1.01.01.001.189	Otros mantenimientos y reparaciones	300.00
587.0.1.01.01.001.259	Otros materiales de construcción	200.00
587.0.1.01.01.001.265	Materiales y suministros de computación	500.00
587.0.1.01.01.001.273	Útiles de aseo y limpieza	200.00
587.0.1.01.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	600.00
587.0.1.01.01.001.297	Crédito Reconocido por Otros productos Varios	400.00
587.0.1.01.01.001.646	Municipalidades y Juntas Comunales	48,000.00
587.0.1.02...	Administración municipal	175,093.00
587.0.1.02.001...	Ingresos corrientes	175,093.00
587.0.1.02.01...	Alcaldía municipal	175,093.00
587.0.1.02.01.001.001	Personal fijo (sueldos)	49,200.00
587.0.1.02.01.001.002	Personal transitorio (sueldos)	2,275.00
587.0.1.02.01.001.003	Personal contingente	750.00
587.0.1.02.01.001.050	Décimo Tercer Mes	3,336.00
587.0.1.02.01.001.071	Cuota patronal de seguro social	6,807.00
587.0.1.02.01.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	784.00
587.0.1.02.01.001.073	Cuota patronal de riesgo profesional	1,097.00
587.0.1.02.01.001.074	Cuota patronal para el fondo complementarios	157.00
587.0.1.02.01.001.105	Alquiler de Transporte	2,000.00
587.0.1.02.01.001.109	Otros Alquileres	400.00
587.0.1.02.01.001.111	Aqua	3,300.00
587.0.1.02.01.001.114	Energía eléctrica	5,950.00
587.0.1.02.01.001.115	Telecomunicaciones	1,870.00
587.0.1.02.01.001.120	Impresión, encuadernación y otros	300.00
587.0.1.02.01.001.141	Viáticos dentro del país	600.00
587.0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del país	12,600.00
587.0.1.02.01.001.164	Gasto de Seguro	1,000.00
587.0.1.02.01.001.172	Otros servicios profesionales	5,000.00
587.0.1.02.01.001.181	Mantenimientos y reparaciones de edificio	1,260.00
587.0.1.02.01.001.183	Mantenimiento y Reparación de Mob. y Equipo de oficina	200.00
587.0.1.02.01.001.189	Otros mantenimientos y reparaciones	5,400.00
587.0.1.02.01.001.192	Servicios básicos	2,500.00
587.0.1.02.01.001.201	Alimento para el consumo humano	5,000.00
587.0.1.02.01.001.221	Diesel	7,164.00
587.0.1.02.01.001.223	Gasolina	150.00
587.0.1.02.01.001.224	Lubricantes	150.00
587.0.1.02.01.001.259	Otros materiales de construcción	35,000.00
587.0.1.02.01.001.265	Materiales y suministros de computación	1,000.00
587.0.1.02.01.001.272	Útiles deportivos y recreativos	1,000.00
587.0.1.02.01.001.273	Útiles de aseo y limpieza	1,500.00

587.0.1.02.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	600.00
587.0.1.02.01.001.280	Repuestos	1,000.00
587.0.1.02.01.001.291	Crédito Reconocidos por alimentos y bebidas	913.00
587.0.1.02.01.001.340	Equipo de Oficina	161.00
587.0.1.02.01.001.370	Maquinaria y equipos	550.00
587.0.1.02.01.001.380	Equipo de Computación	886.00
587.0.1.02.01.001.611	Donativos a personas	2,000.00
587.0.1.02.01.001.619	Otras transferencias	260.00
587.0.1.02.01.001.641	Gobierno Central	10,074.00
587.0.1.02.01.001.930	Imprevistos	899.00
587.0.1.03...	Administración financiera	33,831.00
587.0.1.03.001.	Ingresos corrientes	33,831.00
587.0.1.03.01...	Tesorería municipal	33,831.00
587.0.1.03.01.001.001	Personal fijo (sueldos)	16,800.00
587.0.1.03.01.001.050	Décimo Tercer Mes	1,400.00
587.0.1.03.01.001.071	Cuota patronal de seguro	2,230.00
587.0.1.03.01.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	252.00
587.0.1.03.01.001.073	Cuota patronal de riesgo profesional	353.00
587.0.1.03.01.001.074	Cuota patronal para el fondo complementario	51.00
587.0.1.03.01.001.080	Otros servicios profesionales	835.00
587.0.1.03.01.001.120	Impresión, encuadernación y otros	700.00
587.0.1.03.01.001.141	Viáticos dentro del País	260.00
587.0.1.03.01.001.151	Transporte dentro del país	7,800.00
587.0.1.03.01.001.183	Mantenimiento y Reparación de Mob. y Equipos de oficina	200.00
587.0.1.03.01.001.265	Materiales y suministros de computación	800.00
587.0.1.03.01.001.269	Otros productos varios	1,650.00
587.0.1.03.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	500.00
587.0.3...	Administración de justicia	58,403.00
587.0.3.00.001.	Ingresos corrientes	58,403.00
587.0.3.00.01...	Corregiduría	58,403.00
587.0.3.00.01.001.001	Personal fijo (sueldos)	43,500.00
587.0.3.00.01.001.002	Personal transitorio (sueldos)	800.00
587.0.3.00.01.001.050	Décimo Tercer Mes	3,693.00
587.0.3.00.01.001.071	Cuota patronal de seguro social	5,881.00
587.0.3.00.01.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	665.00
587.0.3.00.01.001.073	Cuota patronal de riesgo profesional	931.00
587.0.3.00.01.001.074	Cuota patronal para el fondo complementario	133.00
587.0.3.00.01.001.151	Transporte dentro del país	1,200.00
587.0.3.00.01.001.265	Materiales y suministros de computación	600.00
587.0.3.00.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	1,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Distribuir la partida, 151 Transporte Dentro del País de la siguiente manera:

CONCEJO MUNICIPAL: A razón de B/.800.00 para cada representante por mes por 12 meses y B/.200.00 por mes por 12 meses para la secretaria del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL: A razón de B/.1,050.00 por mes por 12 meses para el Alcalde.

TESORERIA MUNICIPAL: A razón de B/.450.00 por mes por 12 meses y B/.200.00 por mes por 12 meses para el contador I.

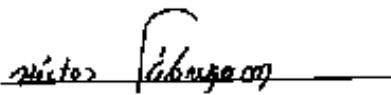
CORREGIDURIA: A razón de B/. 100.00 por mes por 12 meses para el Corregidor de Cañazas Cabecera.

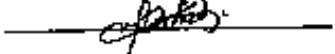
ARTICULO TERCERO: Aprobar el presupuesto de gastos de acuerdo al detalle adjunto.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la estructura de personal de acuerdo al detalle adjunto.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo empieza a regir a partir del 02 de Enero del año 2014.

DADO EN EL SALÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2,014).


H.R. HECTOR FABREGA
Presidente del Concejo
Distrito de Cañazas


MARCELA RIOS R.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAÑAZAS, 21 DE ENERO DEL 2,014.


Licdo. EUGENIO BERNAL O.
Alcalde Municipal
Distrito de Cañazas.




IKEHLA CABALLERO
Secretaria